



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2019 - 00385 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
2	018 - 2017 - 00155 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ESTACION CARACOLÍ JASA S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
3	022 - 2014 - 00411 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PISOS IMPORTADOS LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
4	035 - 2019 - 00157 - 00	Ejecutivo Singular	ROSALIA LOAIZA ESCOBAR	PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
5	035 - 2021 - 00377 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
6	038 - 2010 - 00753 - 00	Ejecutivo Singular	MARINA BERMUDEZ PAVA	MAURICIO GUTIERREZ TOLOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
7	040 - 2023 - 00033 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	DANIEL SANCHEZ BASTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
8	042 - 2017 - 00686 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.	MARIA VICTORIA GUZMAN CARDOZO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024
9	043 - 2007 - 00201 - 00	Ejecutivo Mixto	BANISTMO COLOMBIA S.A.	PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA LOGISTICA INGENIERIA Y CONCESIONES S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2024	14/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-05-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JORGE VANEGAS GUESGUAN  
SECRETARIO(A)



523

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. No. 2019-0385 (J.06).**

Revisado el plenario se evidencia que el señor **WILSON CASAS CASAS**, a la data, no funge como parte, ora tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso al *petitum* que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33  
fijado hoy 26 de abril de 2024 a las 08:00 AM

**JORGE VANEGAS GUESGUAN**  
Profesional Universitario G-12

J



SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2019-00385

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA Y OTROS

**ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, persona mayor de edad, vecino y residente en Chiquinquirá; abogado inscrito, identificado con C.C. No 7.312.950 expedida en Chiquinquirá-Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 263.158 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **WILSON CASAS CASAS**, a la señora Juez con todo respeto, estando dentro del término legal, me permito proponer el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 25 de abril de 2024 proferido por su Despacho.

#### RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024

Dentro del presente proceso de la referencia el Juzgado Tercero civil del circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá mediante despacho Comisorio No.855 comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas Boyacá, para realizar Audiencia de Secuestre del bien inmueble, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria **No. 072-50653** denominado "**SANTA TERESA**", ubicado en la Vereda Vueltas del municipio de Caldas Boyacá, distinguido con la cedula 151310002000000040494000000000; diligencia de secuestro que se llevó a cabo y en la cual se opuso a la misma mi cliente el señor **WILSON CASAS CASAS**.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, admitió la OPOSICION, en la diligencia de secuestre, toda vez que el señor **WILSON CASAS CASAS**, fue reconocido como poseedor de buena fe del predio denominado "**SANTA TERESA**", ubicado en la Vereda Vueltas del municipio de Caldas Boyacá, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria **No. 072-50653**, motivo por el cual el abogado de la parte Demandante interpuso Recurso de reposición con subsidio de apelación; recurso que fue negado por la Juez del municipio de caldas Boyacá.

El despacho de caldas mediante Oficio No. 050 de fecha 08 de Marzo del año en curso, realizó la devolución del despacho Comisorio diligenciado, con el fin de que su honorable despacho sea quien resuelva frente a la Oposición realizada por el señor **WILSON CASAS CASAS**.

El día 21 de marzo del año en curso se procedió a enviar mediante correo electrónico [i03eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), poder especial, amplio y suficiente de acuerdo a lo normado por el Art 74 del C.G.P, con el fin de que se me reconozca personería jurídica, como apoderado del señor **WILSON CASAS CASAS**, para poder ser reconocido en todas y cada una de las actuaciones que se realicen dentro del procedimiento, sin embargo mediante auto de fecha 25 de abril del año 2024, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá manifestó: **"Revisando el plenario se evidencia que el señor WILSON CASAS, a la data, no funge como parte ora tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso al petitum que antecede"**

Que dicho auto no es claro, pues como se evidencia del tramite de la demanda, el día de la diligencia de secuestro, el señor **WILSON CASAS**, hizo oposición a la diligencia, la cual fue aceptada por parte del Juzgado Promiscuo de Caldas, en su calidad de poseedor de Buena Fe y quien presento pruebas sumarias dentro de la oposición como se puede observar en el expediente.

De lo anterior observamos que se le dio cumplimiento a cabalidad al Artículo 309 del CGP, así mismo el Tribunal Superior de Pereira, dentro del expediente 66001-31-03-005-2017-00199-01, de fecha 02 de Agosto del 2019, ha sido reiterativa, al manifestar que

"Así el artículo 309 de la misma normativa dispone:

*"2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. (...)*

*6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.*

*7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. (...)"*

De la norma parcialmente transcrita se pueden extraer al menos tres situaciones que deben concurrir para que la oposición a un secuestro se admita, a saber: 1) **la presencia en la diligencia de una persona que afirme ser poseedor del bien objeto de la medida, presencia que puede ser personal o por representante, éste último que puede ser un apoderado o el tenedor de la cosa,** 2) **que aquel opositor sea promovido por un tercero, esto es, que no tenga la calidad de parte en el litigio y por ende, sea ajeno a las consecuencias jurídicas que de él puedan derivarse y** 3) **que esa persona que alega ser poseedor presente prueba sumaria de tal condición.**

Como se observa en la diligencia de secuestro y documentos anexos, los dos primeros elementos descritos anteriormente fueron cumplidos a cabalidad por el señor **WILSON CASAS**, pues la parte incidentista es un tercero que no es parte dentro del presente trámite ni como demandante ni demandado, la oposición se presentó en la diligencia y presentó pruebas sumarias que demuestran la posesión que tiene sobre el inmueble desde hace más de 12 años. Por lo anterior lo único que resta es darle cumplimiento al numeral 6 y 7 del Artículo 309 CGP, esto es que se concedan los cinco (5) días siguientes al auto que ordena agregar el Despacho Comisorio para que el poseedor solicite pruebas que se relacionen con la oposición y vencido dicho término, el juez convoque a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

En razón de lo anterior mencionado, respetuosamente me permito solicitar a usted su señoría, lo siguiente:

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se modifique o revoque el Auto de fecha 25 de Abril del 2024, y en su lugar se de tramite a la Oposición del señor WILSON CASAS, y se le de cumplimiento al Artículo 309 del CGP.

**SEGUNDA:** por consiguiente, se me reconozca personería jurídica para representar los Derechos de mi prohijado el señor WILSON CASAS, en calidad de Opositor como consta en poder adjunto y en la Devolución de despacho comisorio realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de caldas Boyacá.

Atentamente,



**ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**  
C.C. N. 7.312.950 de Chiquinquirá (Boyacá)  
T.P. N. 263.158 C.S. de la J.

**RE: REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2019-00385**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 10:39

Para:Alirio Cruz Cristancho <artesaniascruz@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### **ANOTACION**

Radicado No. 3531-2024, Entidad o Señor(a): ALIRIO CRUZ CRISTANCHO. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alirio Cruz Cristancho <artesaniascruz@hotmail.com> Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 9:51 a. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 10:16

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2019-00385 ndc  
11001310300620190038500 JDO 3 FL.3

### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 10:16

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2019-00385

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

---

**De:** Alirio Cruz Cristancho <artesaniascruz@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 9:51 a. m.

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2019-00385

**SEÑOR:**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.**

**DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA Y OTROS**

**ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, persona mayor de edad, vecino y residente en Chiquinquirá; abogado inscrito, identificado con C.C. No 7.312.950 expedida en Chiquinquirá-Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 263.158 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **WILSON CASAS CASAS**, a la señora Juez con todo respeto, estando dentro del término legal, me permito proponer el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 25 de abril de 2024 proferido por su Despacho.

Atentamente

**ALIRIO CRUZ CRISTANCHO.**



207

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

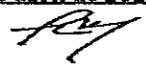
**Rad. No. 2017-0155 (J.18).**

Acorde con el informe que precede, se niega el *petitum* enfilado al control de legalidad invocado por la gestora judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la medida que, en su oportunidad, dicho extremo procesal, no ejerció las herramientas previstas por el legislador, para atacar las decisiones emitidas por el Despacho, en punto con la acumulación del proceso, impulsado por el señor **ARISTÓBULO MATIZ ÁLVAREZ**.

Pero como si ello fuera poco, adviértase que, las actuaciones surtidas en el asunto de marras, se acompasan a derecho, lo que de suyo impide predicar una eventual ilegalidad de las mismas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30  
fijado hoy 17 de abril de 2024, a las 08:00 AM  
  
**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12





**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
**ABOGADA**

Señor:

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO D.C.**  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ESTACION CARACOLI JASA Y FABIO HERNAN HURTADO ARCHILA  
RADICACIÓN: 11001310301820170015500

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.**

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo me permito presentar recurso de reposición en subsidio recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 16 de abril de 2024 la cual niega la petición de control de legalidad como quiera que dentro de la oportunidad el extremo procesal no ejerció las herramientas previstas por el legislador y que las actuaciones surtidas se encuentran ajustadas a derecho, en los siguientes términos:

Refiere el despacho que la suscrita en su calidad de gestora judicial no ejerció las herramientas previstas por el legislador, si bien es cierto no se presentaron recursos en contra de la providencia de fecha 03 de agosto de 2023 la cual aceptaba la acumulación de demanda, lo que también es cierto es que el despacho debe revisar toda la actuación surtida en la medida que se van adelantando las actuaciones en el proceso y también es obligación de la suscrita en su calidad de apoderada de la parte demandante del proceso principal evidenciar los autos ilegales y las irregularidades que se presenten en el trámite del proceso.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que el acreedor del cual fue tenida en cuenta la acumulación de demanda fue debidamente citado dentro de la oportunidad procesal, quien el pasado 28 de septiembre de 2017 se presentó en el presente proceso a reclamar su acreencia y a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, en su calidad de acreedor prendario, posteriormente mediante providencia de fecha 04 de octubre de 2017 se reconoció personería para actuar al apoderado del acreedor prendario dentro del presente proceso.

Ante la insistencia del levantamiento de las medidas cautelares en providencia de fecha 15 de enero de 2018 se le ordeno al acreedor estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha 28 de septiembre de 2017.

Referido lo anterior no solo se logro evidenciar que el acreedor fue citado, notificado en legal forma, sino que este en el año 2017 le dio poder a un abogado para su representación.

Igualmente se observa en el plenario que el Juzgado 9 civil del circuito mediante oficio 0877 de fecha 11 de abril de 2018 informo que el acreedor prendario inicio un proceso judicial bajo el radicado 2018—0086, oficio en el cual solicitan información sobre la citación del acreedor previo a librar mandamiento de pago.

**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
**ABOGADA**

El juzgado 18 civil del circuito ante la citada petición dio respuesta mediante oficio 1107 del 25 de mayo de 2018 informo que en efecto fue citado y que el acreedor compareció mediante apoderado en el año 2017.

Revisando la pagina de la rama judicial se observa que al acreedor se le autorizo el retiro la demanda del juzgado 9 civil del circuito el pasado 03 de octubre de 2018.

Ahora bien, en el año 2023 y mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, este despacho acepta acumulación de demanda presentada en el año 2022 por el acreedor prendario señor ARISTOBULO MATIZ ÁLVAREZ y proveniente del juzgado 41 civil del circuito bajo radicado 2022-0055, cuando dentro del plenario claramente este acreedor ya está vinculado incluso representado por un apoderado, quien dentro del termino legal no ejerció su derecho a reclamar su garantía dentro del presente proceso.

Ahora bien, si bien es cierto en la demanda acumulada se observa que el acreedor ARISTOBULO MATIZ ÁLVAREZ, reclamo su garantía prendaria, este ejerció su derecho pasado casi 5 años después de concedió el termino, de esta situación es la que debió percatarse el despacho antes de aceptar la acumulación del proceso, ello atendiendo a que el termino se encontraba fenecido.

La petición precedente a este recurso atendida al control de legalidad por parte del despacho de la actuación surtida por el acreedor prendario, actuación que no fue tomada en cuenta en el momento que fue aceptada la demanda acumulada.

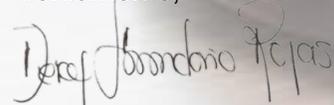
Es evidente que las providencias se encuentran ejecutoriadas, pero esto no significa que se debe continuar con actuaciones ilegales, violando el derecho fundamental al debido proceso.

Por lo anterior y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y de además el juez tiene la obligación de ejercer control de legalidad y saneamiento solicito al despacho tener como presentado de manera extemporánea al acreedor prendario y por consiguiente se sirva tomar las acciones legales correspondientes para subsanar el actuar equivoco.

En el caso de que el presente recurso no sea acogido, solicito al despacho se sirva conceder el correspondiente recurso de apelación.

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,



**DEICY LONDOÑO ROJAS**

C.C. No. 52.539.381 de Bogotá

T.P No. 149.847 del C. S de la J.

RV: recurso de reposición DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: ESTACION CARACOLI JASA Y FABIO HERNAN HURTADO ARCHILA RADICACIÓN: 11001310301820170015500

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 8:10

Para: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (228 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 3163-2024, Entidad o Señor(a): DEICY LONDOÑO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN//De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>  
Enviado: sábado, 20 de abril de 2024 12:58//SA//FOL 2//

11001310301820170015500 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 20 de abril de 2024 12:58

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso de reposición DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: ESTACION CARACOLI JASA Y FABIO HERNAN HURTADO ARCHILA RADICACIÓN: 11001310301820170015500

Respetados funcionarios

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito radicar recurso de reposición en subsidio de recurso de apelación. Lo anterior para los fines pertinentes. Gracias.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas

Abogada

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831

Tel 7479843 - 312- 3729449

Bogotá, D.C., Colombia

**RPM ABOGADOS S.A.S.**

**3152426333**

**Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494**

**rpmabogado@gmail.com**

**Bogotá DC.**

**SEÑOR**

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CONTRA DE JORGE ELIECER GALVEZ MORALES Y OTRO**

**PROCESO No. 110013103-022-201-00411-00**

**RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.051.894-6, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá representada legalmente en su calidad de Apoderado Especial por la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, también mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.413 de Bogotá, quien legalmente me ha conferido poder el cual acepto y presento para que sea bastantado por su Despacho, a usted señora Juez respetuosamente manifiesto que por el presente en nuestra calidad de **TERCERO ACREEDOR PRENDARIO** nos hacemos parte dentro del proceso de la referencia, con el fin de hacer valer los derechos que mi representada tiene en su calidad de acreedora prendaria sobre el automotor de placas HJP-213, solicitando la nulidad del remate del vehículo señalado, soportado en lo siguientes hechos

### **HECHOS**

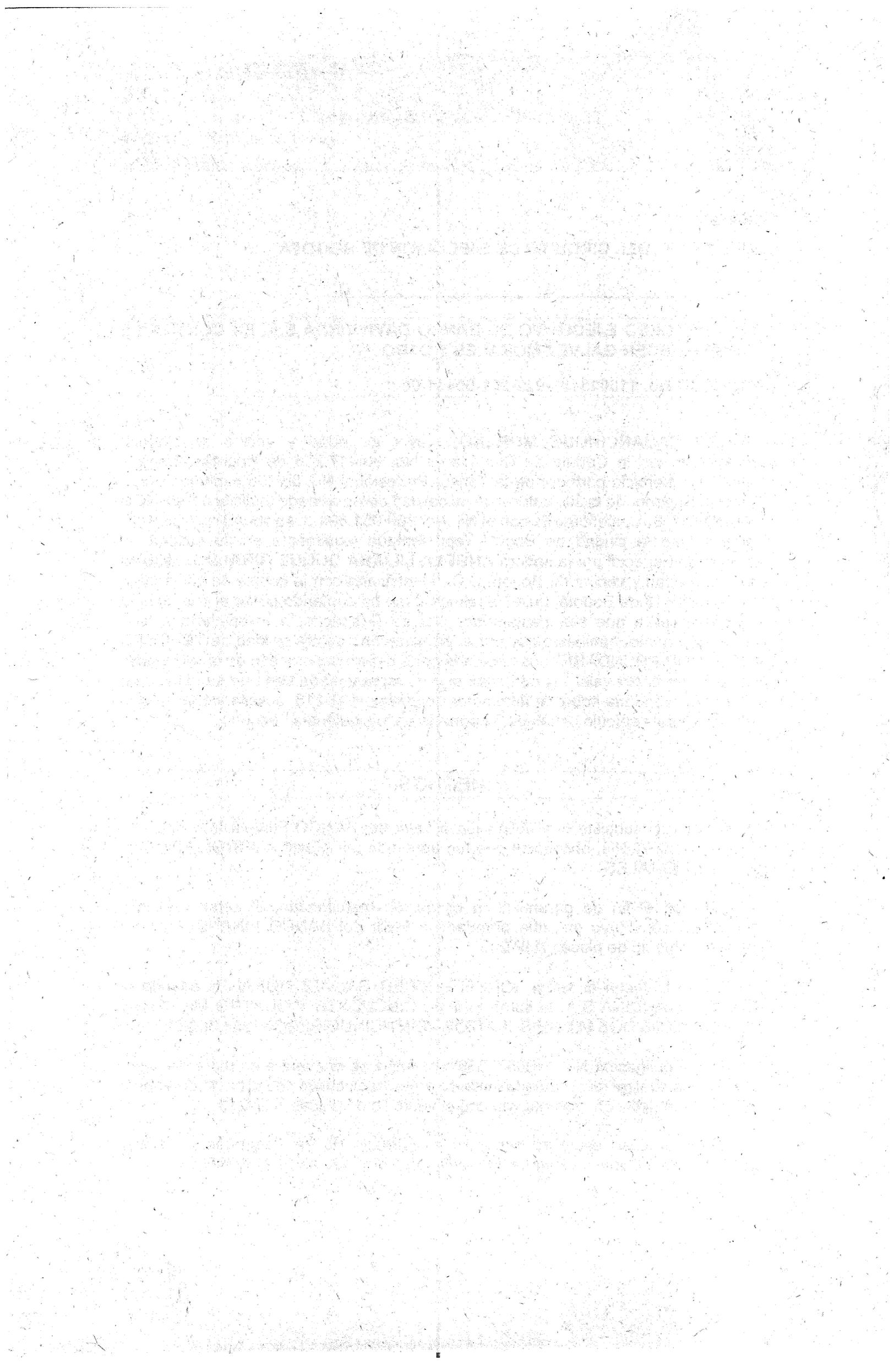
**1°.-** A la fecha subsiste una obligación a favor del BANCO FINANDINA S.A. con número 1100572559, obligación que fue adquirida por el señor JORGE ELIECER GALVEZ MORALES

**2°.** Qué con el fin de garantizar la obligación mencionada, el señor GALVEZ MORALES constituyó garantía prendaria a favor del BANCO FINANDINA S.A., sobre el vehículo de placas HJP-213

**3°.-** Que a la fecha el señor JORGE ELIECER GALVEZ MORALES adeuda al BANCO FINANDINA S.A. la suma total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$54.302.625.00).

**4°.-** Que la obligación No. 1100572559 a la fecha se encuentra en mora de pago, razón por la cual mi representada instauró proceso ejecutivo con el fin de obtener el pago de su obligación, garantizada con el vehículo de placas HJP-213

**5°.-** Dicho proceso ejecutivo cursa en el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con radicado 11001400307020230040200



**RPM ABOGADOS S.A.S.**

**3152426333**

**Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494**

***rpmabogado@gmail.com***

**Bogotá DC.**

6°.- Que dentro del proceso aquí ejecutado se incumplió lo enunciado en el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso., que obliga al demandante dentro de proceso que se solicita medida cautelar en contra de un bien con prenda, notificar al acreedor prendario para que haga valer sus derechos

7°.- Que revisado el expediente del proceso 11001310302220140041100, no se evidencia el cumplimiento de lo anotado en el numeral anterior, violando con ello el debido proceso

8°.- La falta de cumplimiento de lo normado, conlleva que el remate adelantado dentro del presente proceso el pasado 29 de junio del año 2022, se encuentra viciado de nulidad

### **PETICION ESPECIAL**

Solicitaos respetuosamente al despacho que, ante lo enunciado en este escrito, se sirva decretar la nulidad del remate del vehículo de placas HJP-213 llevado a cabo el pasado 29 de junio del año 2024, así como levantar la medida de embargo existente sobre el vehículo de placas HJP-213,

### **PRUEBAS**

1°.- Copia auto mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre del año 2022 del Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

2°.- Copia auto decreta medidas cautelares en proceso 11001400307020230040200

### **ANEXOS**

1°.- Lo enunciado en el acápite de pruebas

2°.- Poder especial a mi otorgado

### **NOTIFICACIONES**

1°.- Mi representada se notificará en la Calle 93 B No. 19 - 31 Oficina 201 de Bogotá D.C. o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

2°.- El suscrito las recibirá en la Calle 85 NO. 19 A – 25 Oficina 402 A de Bogotá D.C. o al correo electrónico [rpmabogado@gmail.com](mailto:rpmabogado@gmail.com)



**RPM ABOGADOS S.A.S.**

**3152426333**

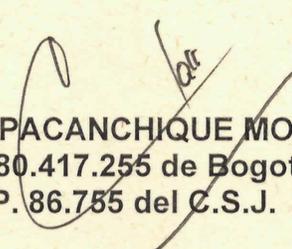
**Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494**

**rpmabogado@gmail.com**

**Bogotá DC.**

Solicito al señor Juez dar curso a la presente

Del señor Juez,

  
**RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**  
CC. 80.417.255 de Bogotá  
TP. 86.755 del C.S.J.





SAC  
15/11/23

**Informe secretarial.** Al Despacho del señor Juez, hoy 18 de julio de 2023, informando que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, se pronunció la parte actora y dio cumplimiento aportando escrito de subsanación, mismo que se integró en escrito separado, para que se sirva ordenar lo conducente.

Oscar Enrique Nivia Prada  
Secretario

**JUZGADO 69 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.**

(Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022)

[j69pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j69pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., 10 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO	11001400307020230040200
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER GALVEZ MORANTES
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

**1. El caso en estudio**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, encuentra esta judicatura que la misma fue debidamente subsanada y que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., así como los específicos del artículo que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, por consiguiente, este Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JORGE ELIECER GALVEZ MORANTES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1100572559 (Cancelación y reposición del pagaré mediante providencia del 07 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en el proceso con radicado 2019-00021):

1.1. Por la suma \$14.848.346, por concepto de saldo capital incorporado en el título valor, báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordenar a la parte demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si el envío es en físico, agregando los anexos de ley.

Si la notificación se hace a través de dirección electrónica o sitio virtual, dese cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.



Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Apoderado demandante	rpmabogado@gmail.com
Demandado	jorgegalmora@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**  
**FALLONG E. FOSCHINI AHUMADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fallong Esther Foschini Ahumada  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 089 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5e6d78de4902c6005e2e4832643230c86f826e809ce5fc3b90d39641347270e  
Documento generado en 10/11/2023 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Notificación por estado electrónico No. 022 del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO 69 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.**

(Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022)

[j69pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j69pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Bogotá D.C., 10 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
<b>RADICADO</b>	11001400307020230040200
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO FINANANDINA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ELIECER GALVEZ MORANTES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
<b>ASUNTO</b>	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas HJP213 de propiedad del demandado.

Secretaría proceda a librar oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

2. Por secretaría se ordenar oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., a fin de que informen al juzgado que sociedad o entidad figura como empleador del demandado y realiza los aportes a salud.
3. En atención a la solicitud del numeral 3 y 4 del escrito de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

Envíense los oficios vía correo electrónico a la parte interesada dejando las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**FALLONG E. FOSCHINI AHUMADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Fallong Esther Foschini Ahumada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 069 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Notificación por estado electrónico No. 022 del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Código de verificación: 3b575aef1c895eeaec2837b8409e1adff04c576e52b09b7df140d2455fb631c7

Documento generado en 10/11/2023 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR  
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. ENC ONTRA DE  
JORGE ELIERCER GALVERZ MORALES Y OTRO

PROCESO No. 110013103-022-2014-00411-00

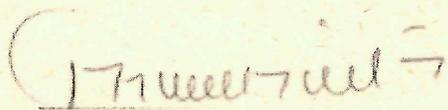
TERCERO ACREEDOR PRENDARIO

**ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 51.786.413 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con en NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 951 del 18 de abril de 2023, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía por el Doctor **OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.643.009 expedida en Medellín, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con correo electrónico [rpmabogado@gmail.com](mailto:rpmabogado@gmail.com), para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, se haga parte como **TERCERO ACREEDOR PRENDARIO** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y haga valer los derechos que nos corresponde como beneficiarios de la prenda sobre el automotor de placas HJP-213

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A identificado con NIT. 860.051.894-6., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

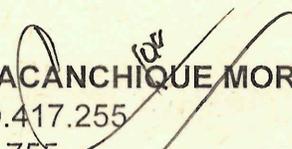
Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Del señor Juez,



**ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**  
C.C. No. 51.786.413 de Bogotá  
Apoderada Especial de Banco Finandina S.A.  
Email: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

Acepto,



**RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**  
C.C. No. 80.417.255  
T.P. No. 86.755  
Email: [rpmabogado@gmail.com](mailto:rpmabogado@gmail.com)

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

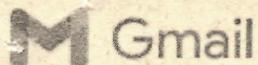
EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

DATE 11/14/01 BY 60322 UC/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE, THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED



RPMABOGADO GERENCIA &lt;rpmabogadogerencia@gmail.com&gt;

**PODER CONSTITUCION TERCERO ACRREDOR PRENDARIO RAD 2014-00411**

1 mensaje

Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@bancofinandina.com&gt;

22 de abril de 2024,  
10:21 a.m.

Para: RPMABOGADO GERENCIA &lt;rpmabogadogerencia@gmail.com&gt;

**SEÑOR  
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. ENC ONTRA DE JORGE  
ELIERCER GALVERZ MORALES Y OTRO**

**PROCESO No. 110013103-022-2014-00411-00**

**TERCERO ACREEDOR PRENDARIO**

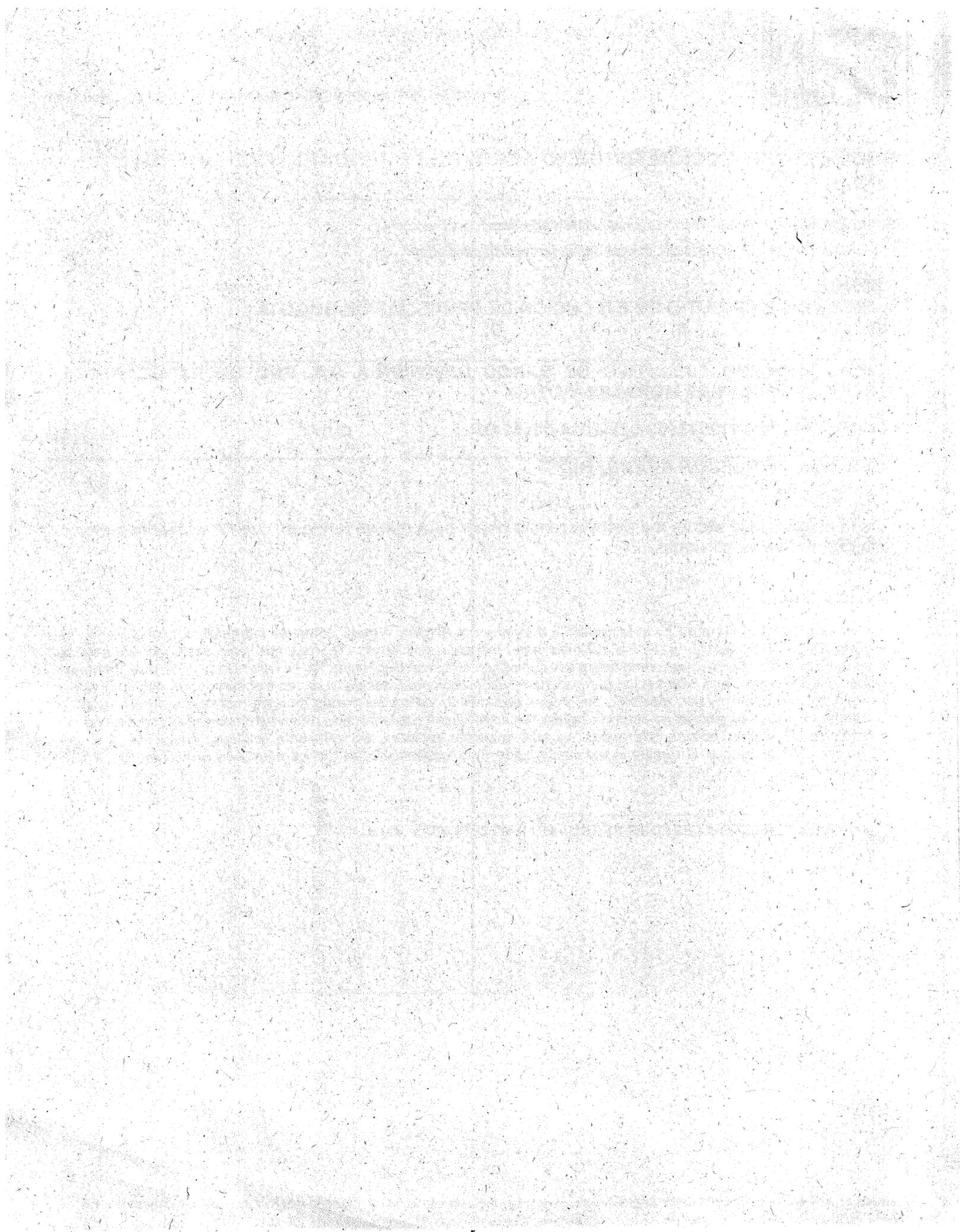
De la manera más atenta me permito remitir poder para que se tenga en cuenta en su despacho, sin otro particular adicional.

**AVISO LEGAL**

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

**PODER TERCERO ACREEDOR PRENDARIO RAD 2014-00411.docx**

21K



000951

# República de Colombia

1 8 ABR 2023



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 951.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

FECHA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

APODERADA: ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO C.C. 51.786.413

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL del año dos mil veintitres (2023), en el Despacho de la Notaría Segunda (2a) de este Círculo, cuyo Notario titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: Compareció: OSCAR RENÉ JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 79.643.009 de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi condición de Representante legal de BANCO FINANADINA S.A. BIC, antes BANCO FINANADINA S.A (en adelante el BANCO), establecimiento bancario legalmente establecido por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a ANGELA LILIANA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO  
PC079548191

07-01-22 PC008093737

Z/AG2XCA75VH

10-02-23 PC079548191

Z/AG2XCA75VH

DUQUE GIRALDO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 61.786.413 expedida en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación del BANCO, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compraventa de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al BANCO, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite de cuantía, los contratos de garantía mobiliaria de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre en calidad de arrendador o entidad financiera de leasing, sus otrosíes y anexos; d) Firme los documentos de cancelación o levantamiento de garantías mobiliarias de prenda constituidas a favor del BANCO y sus reexpediciones, así como también efectúe a favor de los clientes del BANCO los traspasos de propiedad de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y en los cuales se haya ejercido la opción de adquisición por parte del cliente; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del representante legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a los que fuera citado en cualquier tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular, h) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, i) Retire y consigne títulos de depósito judicial



República de Colombia  
Copia autorizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e inscripciones del archivo nacional

producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para que autorice a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tomen copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estimen necesarias, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma, cuyo titular sea el BANCO, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. l) Endosar títulos valores otorgados a favor del BANCO, previa autorización escrita por parte del BANCO, con ocasión de operaciones de venta de cartera, m) Elabore, suscriba y remita memoriales, contestaciones y comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, para la atención y remisión de respuestas a las reclamaciones que formulen los consumidores financieros, así como para aportar la documentación que sea requerida por dichas entidades en relación a estos temas.

SEGUNDO: El presente PODER cesara en todas sus partes en el momento en que el(la) señor(a) ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO deje de pertenecer al Banco.

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una

NOTARIO PEDRO LILIANA DUQUE GIRALDO  
PC079548190

07-01-22 PC008093738  
10-02-23 PC079548190

THOMAS DRIB & SONS  
RESERVA 4460  
THOMAS DRIB & SONS

nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

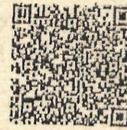
NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a la otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento público por la otorgante y advertida de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por ella y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo El (la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: PO008093737 - PO008093738 - PO008093739.

DERECHOS NOTARIALES:	\$	74.900
IVA:	\$	24.432
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$	7.950
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$	7.950
Resolución 0387 de Enero 23 del año 2.023.		



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 951  
DE FECHA 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA  
NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA).

EL COMPARECIENTE:

OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No.

TELEFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

Representante legal de BANCO FINANADINA S.A. BIC, NIT. 860.051.894-6



*Pedro Leon Cabarcas Santoya*  
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~PARTE~~ (1) Copia de la escritura publica  
número ~~951~~ de fecha ~~18~~ de ~~ABRIL~~ de ~~2023~~ tomada  
de su original la que expide y autorizo en ~~5~~ hojas utiles son  
Destino a ~~INTERESADO~~

Dada en chía (Cund.) A los ~~18~~ dias de ~~ABRIL~~ de ~~2023~~  
Decreto 1534 de 1989

18 ABR 2023

*Pedro Leon Cabarcas Santoya*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA  
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
C.C. 951.095.739  
PC079546189

5556424245E 07-01-22 PC008063739

10-02-23 PC079546189

MARCA DEBIDA





EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA



Que por medio de la escritura pública NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (951) de fecha DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), otorgada en esta Notaría CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. Compareció: OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 79.643.009 de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi condición de Representante legal de BANCO FINANDINA S.A. BIC, antes BANCO FINANDINA S.A (en adelante el BANCO), establecimiento bancario legalmente establecido por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

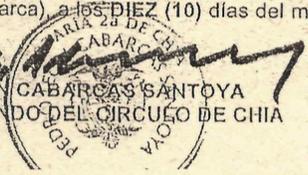
PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51.786.413 expedida en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación del BANCO, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compraventa de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al BANCO, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite de cuantía, los contratos de garantía mobiliaria de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre en calidad de arrendador o entidad financiera de leasing, sus otrosíes y anexos; d) Firme los documentos de cancelación o levantamiento de garantías mobiliarias de prenda constituidas a favor del BANCO y sus reexpediciones, así como también efectúe a favor de los clientes del BANCO los traspasos de propiedad de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y en los cuales se haya ejercido la opción de adquisición por parte del cliente; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing; f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del representante legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a los que fuera citado en cualquier tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular, h) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, i) Retire y consigne títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para que autorice a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que éstos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tomen copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estimen necesarias, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma, cuyo titular sea el BANCO, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. l) Endosar títulos valores otorgados a favor del BANCO, previa autorización escrita por parte del BANCO, con ocasión de operaciones de venta de cartera, m) Elabore, suscriba y remita memoriales, contestaciones y comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, para la atención y remisión de respuestas a las reclamaciones que formulen los consumidores financieros, así como para aportar la documentación que sea requerida por dichas entidades en relación a estos temas.

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que el(la) señor(a) ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO deje de pertenecer al Banco.

Que, al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE.

Se expide en el Municipio de Chía, (Cundinamarca), a los DIEZ (10) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023).

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



República de Colombia  
Notaría de Cundinamarca

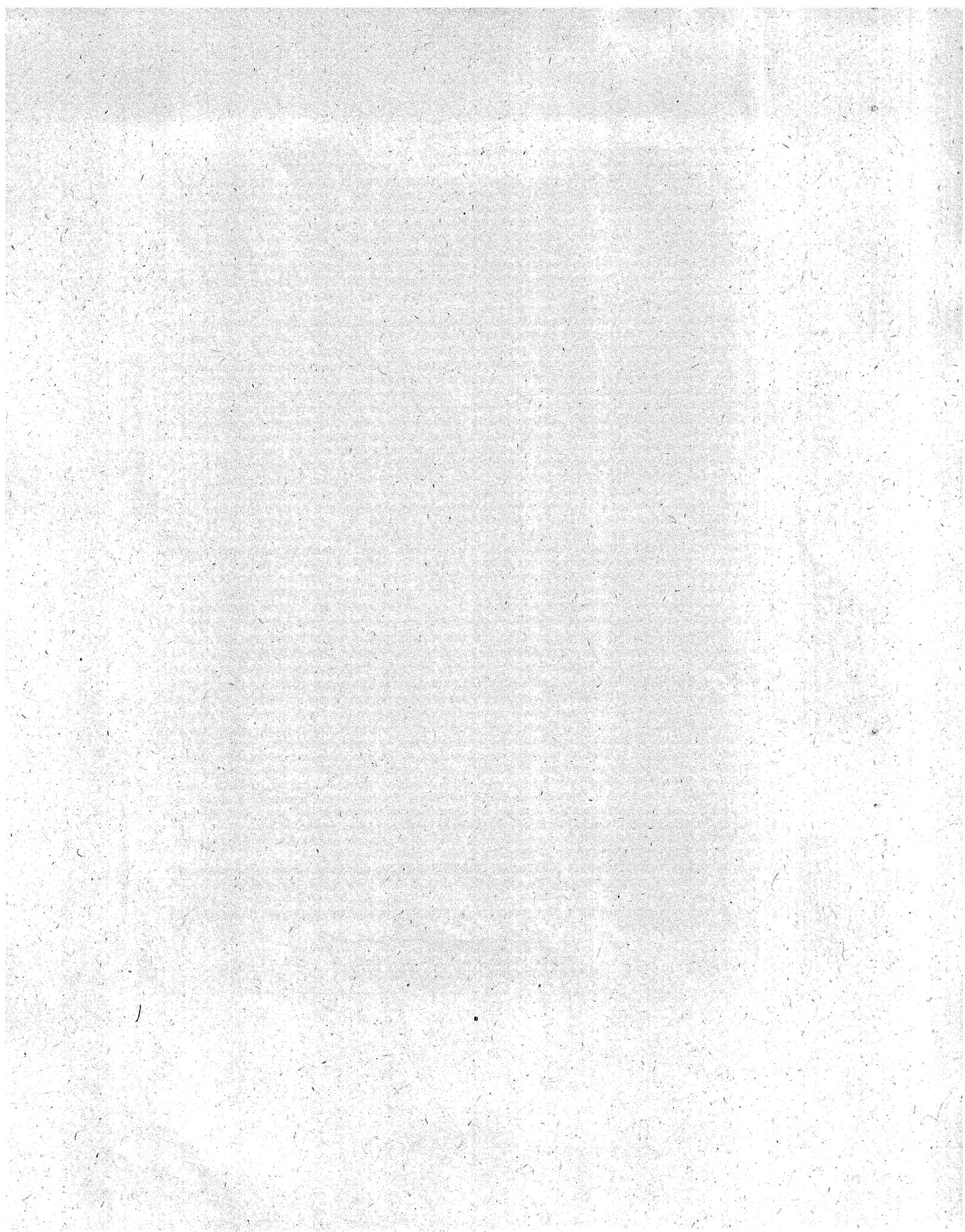


PC082495488

06-03-23 PC082495488

XUNGS2K1MP

1/04/2023 10:18:45



000951

18 ABR 2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4-59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1376 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidar.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

Superintendencia Financiera de Colombia  
Hoja 1 (limitada) para uso exclusivo de mapas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PEDRO LEON CABARCOS ANTONA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

PC079548188

PC079548188  
10-02-23

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANINDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca.

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANINDINA S.A. o FINANINDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANINDINA BIC o BANCO FINANINDINA BIC O FINANINDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANINDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANINDINA BIC o BANCO FINANINDINA BIC.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio; junto con el Informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociados; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles los órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 30/09/2021	CC - 79643009	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia  
Banco nacional para las acciones de apoyo de instituciones públicas, certificadas y reconocidas por el gobierno nacional



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

LEON CABARCOS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



10-05-23 PC079548187

LKTSMPHSNGA

REPOSICIÓN DE ENTIDAD

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 7311582886755036

Generado el 08 de abril de 2024 a las 11:12:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC**

**NIT: 860051894-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑÍA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Certificado Generado con el Pin No: 7311582886755036

Generado el 08 de abril de 2024 a las 11:12:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá cinco (5) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento de los Administradores y empleados del Banco. p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad. q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco. r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco. s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 7311582886755036

Generado el 08 de abril de 2024 a las 11:12:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos. v) Donar a cualquier título, para lo cual requerirá autorización de la Junta Directiva. (Escritura No. 3028 del 31 de octubre del 2023, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

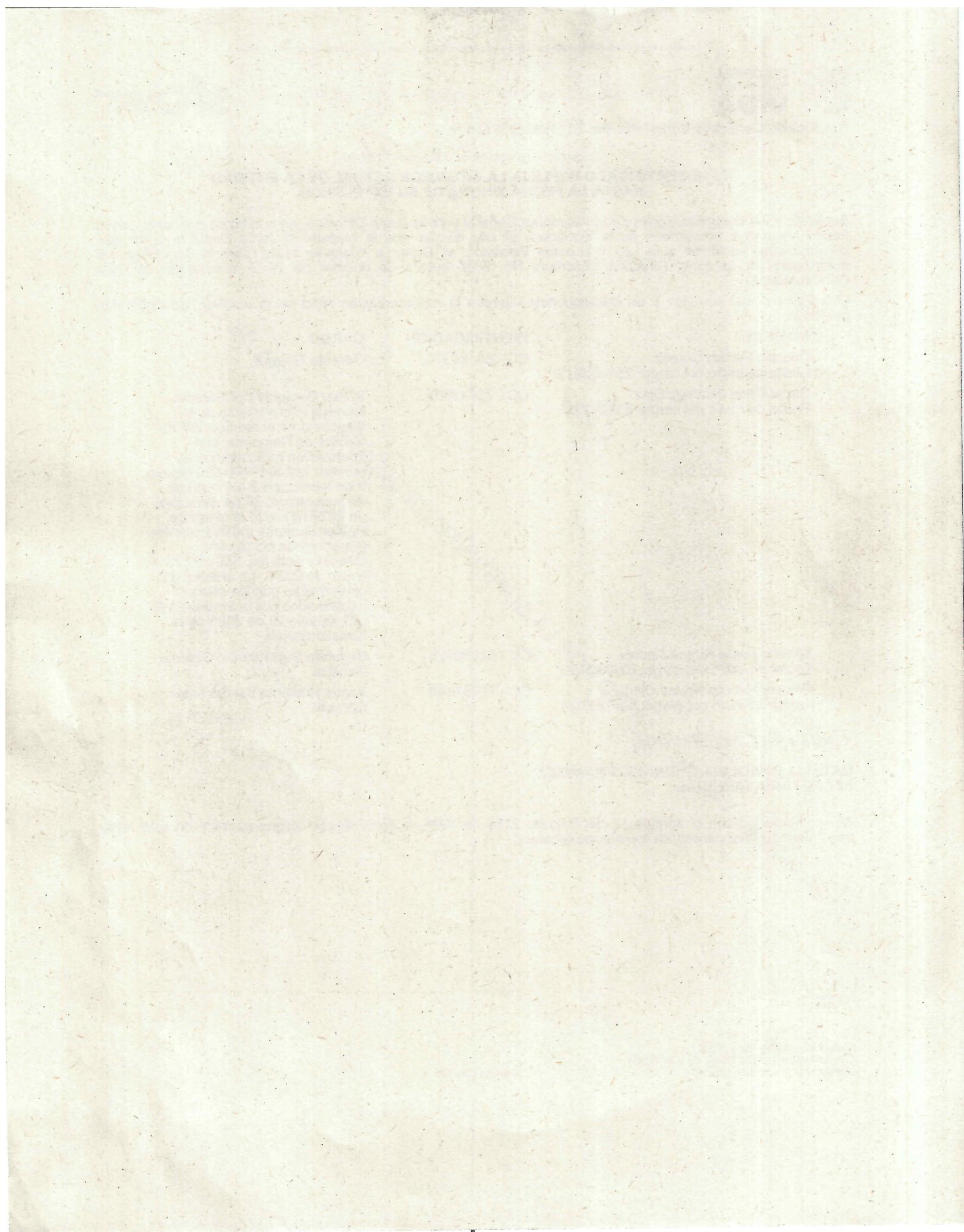
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 03/05/2023	CC - 79643009	Primer Suplente del Gerente General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024017499-000 del día 9 de febrero de 2024 que con documento del 29 de diciembre de 2023 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 556 del 23 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Lucía Rueda Aponte Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023	CC - 52898526	Segundo Suplente del Gerente General
Edwerd Hernán Navas Ojeda Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 79787344	Tercer Suplente del Gerente General

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**RE: TERCERO ACREEDOR PRENDARIO - PROCESO No. 110013103-022-2014-00411-00**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 7:37

Para:RPM ABOGADOS <rpmabogado@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### **ANOTACION**

Radicado No. 3515-2024, Entidad o Señor(a): RAMIRO PACANCHIQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 11:59

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERCERO ACREEDOR PRENDARIO - PROCESO No. 110013103-022-2014-00411-00 - ndc

11001310302220140041100 JDO 4 FL.16

### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 2 de mayo de 2024 11:59

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** TERCERO ACREEDOR PRENDARIO - PROCESO No. 110013103-022-2014-00411-00

Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecucion y Sentencias de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Adjunto remito escrito para ser parte dentro del Proceso del asunto.

Gracias.

**Atentamente,**

**Ramiro Pacanchique Moreno**

**CC. 80.417.255**

**TP. 86.755**

**RPM ABOGADO S.A.S**

**PBX 2183494 - Cel 3152426333**

**Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A**

**Bogotá D.C. - Colombia**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. No. 2019-0157 (J.35).**

Acorde con la petición que antecede, por secretaría oficiase al **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL CIRCUITO** de esta urbe, a fin de instarle que, **en el menor tiempo posible**, proceda a remitir el expediente radicado bajo el No. **11001310304120210031900**, en aras de, acumularlo al asunto del epígrafe, siguiendo el rigorismo del canon 464 del C.G del P., en consuno con los artículos 148 y 150 *ibídem*. **Trámítese la misiva por el medio más expedito; y déjense las constancias sobre el particular.**

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33  
fijado hoy **26 de abril de 2024** a las 08:00 AM

**JORGE VANEGAS GUESGUAN**  
Profesional Universitario G-12





130

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. No. 2019-0157 (J.35).**

Acorde con el informe que precede, se pone en conocimiento de las partes en contienda, la comunicación procedente del **Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá** (fls.128), y de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la prelación de crédito instada por dicha Dependencia Judicial. *Así, por secretaría oficiase al Despacho en cita, noticiándole esta determinación y tramítese siguiendo el rigorismo de la Ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33  
fijado hoy 26 de abril de 2024 a las 08:00 AM

**JORGE VANEGAS GUESGUAN**  
Profesional Universitario G-12

J



Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024

Doctora

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN.**

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.**

E. S. C.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.**

**RADICADO: 11001310303520190015700.**

**DEMANDANTE: ROSALÍA LOAIZA ESCOBAR.**

**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA y PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024.**

**CARLOS MOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.550.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 179.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, a través del presente escrito y de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 25 DE ABRIL DE 2024**, por virtud de la cual se ordena oficiar al Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad para que remita el proceso con radicado 11001310304120210031900, para acumularlo al presente trámite, recurso que se presenta previo lo siguiente:

## **I. TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. Conforme indica el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias *“que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”* (Negritas fuera de texto).

3. Para el caso de autos, se observa que el auto recurrido fue notificado mediante anotación en estado No. 33 de 26 de abril de 2024, en consecuencia y conforme a las reglas procesales señaladas anteriormente, el término para interponer recursos en contra de la referida decisión vencerá el día 2 de mayo de 2024, a las 5:00 pm, por lo que la presentación de este recurso se realiza dentro del término legal establecido.

## **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO.**

Las razones que lleva a recurrir el auto son las siguientes:

## A. EL DESPACHO TOMA LA DECISIÓN RECURRIDA CON BASE EN UNA PETICIÓN QUE DESCONOCE EN SU TOTALIDAD EL EXTREMO QUE REPRESENTO:

1. Inicia la providencia recurrida indicando que: “...Acorde con la petición que antecede...”, Resulta claro que el Despacho esta tomando una decisión basada en una petición que desconoce en su totalidad el extremo demandado, vulnerando de esta manera el principio de publicidad y derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de la pasiva, máxime cuando la petición proviene de un tercero, al parecer interesado en las resultas del presente proceso.
2. En tal sentido, rememórese que los abogados tenemos la obligación de poner en conocimiento las peticiones a la totalidad de los extremos procesales y en tal sentido la Ley establece en el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, que regula los deberes de las partes y sus apoderados:

***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*** (negrilla nuestra).

3. Tal deber se encuentra en concordancia con lo regulado la Ley 2213 de 2022, específicamente en su artículo 3, donde se indicó que:

***“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:*** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...*

***(...) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio***

*público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.* (negrilla nuestra)

4. Por esa línea argumentativa, el tercero interesado para poder solicitar una presunta acumulación, debió tener acceso al presente proceso y por ello tuvo conocimiento del correo electrónico del suscrito, en consecuencia con ello, tiene la obligación legal de remitirme la petición junto con sus anexos, pero como esto no ocurrió, el Despacho debió correr traslado de la solicitud a los extremos procesales o en su defecto otorgarme acceso al link o vínculo del proceso, que es un tema bastante difícil con los Juzgado de Ejecución, no se entiende porque los Juzgado de conocimiento inicial remiten el link y se tiene acceso y esta posibilidad es totalmente restringida en varios Juzgados de Ejecución.
5. Con base en lo expuesto, se observa una clara vulneración al principio de publicidad y a los derechos fundamentales al debido procedo y de defensa, pues se insiste, el Despacho toma una decisión basado en una petición de un tercero presuntamente interesado, la cual desconoce totalmente este extremo procesal, situación que debe ser remedida, revocando la decisión y poniéndola en conocimiento de la totalidad de los extremos procesales.

## **B. LA DECISIÓN RECURRIDA NO ES CLARA:**

1. El Despacho ordena oficiar para acumular el proceso señalado en la providencia atacada al presente asunto, pero no es claro si ya está acumulándolo o no, y al desconocerse la petición, no se sabe si se cumplen o no los parámetros establecidos en el artículo 464 del C. G. del P.
2. Lo anterior requiere de total claridad, pues en caso de que en un eventual auto se hable nuevamente de acumulación, se podría establecer que no hay lugar a recurrir la misma, por cuenta de que el auto que por esta vía se ataca, no se recurrió en tal sentido, en consecuencia y ante la falta de claridad, no se puede aceptar acumulación alguna a estas alturas procesales, por cuanto se insiste, no se conoce si la petición de acumulación cumple los requisitos establecidos en la Ley procesal.
3. Así mismo, el Despacho hace referencia en el auto recurrido al artículo 148 del C. G. del P., norma procesal de acumulación de procesos declarativos, totalmente improcedente para el asunto de marras, pues se trata exclusivamente de una demanda ejecutiva y en consecuencia si la que se pretende acumular es

declarativa, no hay lugar a tal proceder y en caso de que sea otro proceso ejecutivo, esta norma no tendría aplicación sobre los mismos, razón que genera una nueva falta de claridad en la decisión atacada.

4. En ese sentido, rememórese que, frente a la motivación de las providencias las mismas deben ir acorde al asunto puesto en su conocimiento, precisamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la falta de ella:

*“Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional<sup>1</sup>”. Y es que: “La función del juez radica en la definición del derecho y uno de los principios en que se inspira reside en el imperativo de que, sin excepciones, sus providencias estén claras y completamente motivadas (...)”<sup>2</sup>.*

5. Así las cosas, la providencia deberá ser revocada para aclarar si efectivamente esta aceptando la acumulación, que bajo dicha premisa la decisión tampoco podría ser esta, por cuanto resulta pretemporanea, pues el Juzgado no tiene el otro proceso para verificación de la procedencia o no de la misma; sumado a que dentro del apartado de la providencia atacada se observa una contradicción en las normas allí referidas, lo cual deberá ser materia de aclaración por parte del Juzgado y además, como se pasa a exponer no se ha definido la calidad de intervención del peticionario.

### **C. NO HAY AUTO QUE ACEPTE LA INTERVENCIÓN DE NUEVOS SUJETOS PROCESALES O DE TERCEROS:**

1. Previo a cualquier decisión que pueda ser tomada por el Despacho referente a peticiones que presenten nuevos sujetos procesales o terceros interesados, debe existir auto que acepte tal intervención y señalar de qué forma se hará la misma, precisamente el C. G. del P., le dedicó una serie de artículos (Arts. 54 a 71), para que los interesados pudieran intervenir en un proceso y la forma de hacerse parte en el mismo.
2. Por esa misma línea argumentativa, no en vano el numeral 2 del artículo 321 del C. G. del P., dispuso la procedencia del recurso de apelación en contradel auto

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-107-09 M.P. Dra. Clara Elena Reales Gutiérrez.

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-259-00 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.



que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros, en consecuencia previo a proceder a tomar algún tipo de decisión referente a la procedencia o no de acumulación de demandas, debe decidirse sobre la procedencia o no de la intervención del peticionario y en que forma procesal lo hará, situación que incluso le asegura al peticionario recurrir y apelar una decisión que niegue su intervención.

3. En consecuencia, el auto atacado deberá ser revocado, para que en su lugar se emita uno indicando de que forma será la intervención del peticionario dentro del presente proceso, lo que generará claridad para todas las partes y además el cumplimiento de la normatividad a la cual se acaba de hacer referencia.

#### **D. SE OBSERVA OTRA PROVIDENCIA QUE NO ES PUESTA EN CONOCIMIENTO:**

1. El Despacho hace referencia que se notifican dos (2) decisiones, y en efecto dentro del sistema Siglo XXI de la Rama Judicial se observa lo siguiente:

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Introduzca fec...	Introduzca fec...	▼						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro			
2024-04-25	Fijación estado	Actuación registrada el 25/04/2024 a las 20:41:20.	2024-04-26	2024-04-26	2024-04-25			
2024-04-25	Auto ordena oficiar				2024-04-25			
2024-04-25	Fijación estado	Actuación registrada el 25/04/2024 a las 20:41:09.	2024-04-26	2024-04-26	2024-04-25			
2024-04-25	Auto ordena oficiar				2024-04-25			
2024-04-18	Al despacho	SOLICITUD ACUMULAR DEMANDA, EMBARGO REMANENTES JUZGADO, ALLEGA CERTIFICACION			2024-04-17			
2024-04-15	Recepción memorial	SE ANEXA MEMORIAL 2809-2024 AL EXPEDIENTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL AREA DE ENTRADAS // FRD			2024-04-15			
2024-04-11	Recepción memorial	Radicado No. 2809-2024. Entidad o Señor(a): NELSON BELTRAN - Tercer Interesado. Aportó Documento: Memorial. Con La Solicitud: Otro. Observaciones: ALLEGA CERTIFICACION DE EXISTENCIA PROCESO De: nelson beltran <juridicasbeltran@yahoo.com> Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 11:01			2024-04-11			

2. No obstante, al ir al vinculo de estados electrónicos del Juzgado, se abren exclusivamente en los dos links dispuestos el mismo auto aquí recurrido, razón por la cual el otro auto deberá ser motivo de una nueva notificación en otro

estado, con el fin de resguardar el derecho de publicidad y de atacar el mismo o no en caso de que se considere algún tipo de irregularidad.

3. En razón de lo anterior, se deberá ordenar a la Secretaría del Juzgado que proceda a notificar nuevamente el auto dictado en esta misma fecha y el cual se desconoce por no ser publicado y que según se denota de la anotación del Sistema de la Rama Judicial hace referencia a otro auto que ordena igualmente oficiar.

Colofón de lo expuesto se impone acoger favorablemente el recurso, para lo cual se deberá revocar la totalidad de la providencia censurada y en su lugar acoger los pronunciamientos aquí realizados.

Con base en lo expuesto, realizo las siguientes:

#### **I. PETICIONES.**

1. Sírvase **REVOCAR** la totalidad del auto de fecha 24 de abril de, por virtud del cual se ordena oficiar al Juzgado 41 C.C., de esta ciudad, hasta tanto se cumplan los parámetros aquí referidos.
2. Sírvase **ORDENAR** notificar el otro auto dictado el 24 de abril de 2024, y que a la actualidad se desconoce.
3. Sírvase **ORDENAR** que se remita el link o vinculo del proceso al suscrito al correo [carlosandresmol@hotmail.com](mailto:carlosandresmol@hotmail.com)
4. Sírvase **REQUERIR** a los sujetos procesales para que cumplan la carga procesal establecida en la Ley, referente a copiar la totalidad de los memoriales al correo anteriormente referenciado.

#### **II. PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas el auto objeto de ataque y el propio trámite surtido en el proceso.

#### **III. COMPETENCIA.**

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso.

#### **IV. NOTIFICACIONES.**

Al extremo demandante, podrá ser notificado en las direcciones que dicha parte hubiese señalado en el escrito de demanda.

Mis poderdantes en la Calle 82 N° 11-37, Oficina 519, Zona T, Edificio Confianza de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico [agerencia@prodecol.net](mailto:agerencia@prodecol.net)

Al suscrito en la misma dirección, y al Correo electrónico: [carlosandresmol@hotmail.com](mailto:carlosandresmol@hotmail.com) y al abonado telefónico 317 7676590.

De la señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



**CARLOS MOLANO**

C.C. 1.026.550.703 de Bogotá D.C.

T.P. 179.740 del C.S.J.



RV: Memorial Recurso RADICADO: 11001310303520190015700 de ROSALIA LOAIZA vs CESAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA y PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/05/2024 15:10

Para:carlosandresmol@hotmail.com <carlosandresmol@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

4. Recurso de Reposición contra Auto Acumulación.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 3499-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS MOLANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Carlos Molano <carlosandresmol@hotmail.com>  
Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 15:01//SA//FOL 3//

11001310303520190015700 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Carlos Molano <carlosandresmol@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 2 de mayo de 2024 15:01

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; [agerencia@prodecol.net](mailto:agerencia@prodecol.net) <[agerencia@prodecol.net](mailto:agerencia@prodecol.net)>;

[mlucialawyer@hotmail.com](mailto:mlucialawyer@hotmail.com) <[mlucialawyer@hotmail.com](mailto:mlucialawyer@hotmail.com)>

**Asunto:** Memorial Recurso RADICADO: 11001310303520190015700 de ROSALIA LOAIZA vs CESAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA y PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024

Doctora

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN.**

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.**

E. S. C.

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.</b>
<b>RADICADO: 11001310303520190015700.</b>
<b>DEMANDANTE: ROSALÍA LOAIZA ESCOBAR.</b>
<b>DEMANDADO: CESAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA y PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.</b>
<b>ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024.</b>

**CARLOS MOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.550.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 179.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, a través del presente correo y de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 25 DE ABRIL DE 2024**, por virtud de la cual se ordena oficiar al Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad para que remita el proceso con radicado 11001310304120210031900, para acumularlo al presente trámite.

De otra parte, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo normado en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., el presente memorial y sus anexos son copiados al correo del apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, de la manera más respetuosa solicito que me indiquen el recibido de presente correo y los anexos que acompañaban el mismo.

(Anexo lo anunciado)

Cordialmente,



**CARLOS MOLANO**

**Socio Fundador/Director General**

**Contacto: 317 7676590**

**Correo electrónico: carlosandresmol@hotmail.com**

**Dirección de notificación: Calle 82 Número 11-37 Oficina 519 Edificio Confianza.**

**Bogotá, Colombia.**

**@carlosmolanoabogados**

**SEÑOR**  
**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS.**  
**CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO**  
**RAD. NO. 11001310303520210037700**  
**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., apporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 919600155683	\$ 237.367.516,86
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 100199600309418	\$ 97.326.658,37
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 01809600199531	\$ 176.613.418,33
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 00195000379478/01585000261180	\$ 63.855.619,47
<b>GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 575.163.213,03</b>

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
**C.C. No. 51.775.463 de Bogotá**  
**T.P. No. 79.450 del C.S.J.**



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2021-377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-07	2022-06-07	1	18,00	156.209.353,00	156.209.353,00	77.034,75	156.286.387,75	0,00	28.697.499,50	184.906.852,50	0,00	0,00	0,00
2022-06-08	2022-06-30	23	18,00	0,00	156.209.353,00	1.771.799,24	157.981.152,24	0,00	30.469.298,74	186.678.651,74	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	32.857.375,97	189.066.728,97	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	35.245.453,20	191.454.806,20	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	18,00	0,00	156.209.353,00	2.311.042,48	158.520.395,48	0,00	37.556.495,68	193.765.848,68	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	39.944.572,92	196.153.925,92	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	18,00	0,00	156.209.353,00	2.311.042,48	158.520.395,48	0,00	42.255.615,40	198.464.968,40	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	44.643.692,63	200.853.045,63	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	47.031.769,86	203.241.122,86	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	18,00	0,00	156.209.353,00	2.156.972,98	158.366.325,98	0,00	49.188.742,85	205.398.095,85	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	51.576.820,08	207.786.173,08	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	18,00	0,00	156.209.353,00	2.311.042,48	158.520.395,48	0,00	53.887.862,56	210.097.215,56	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	56.275.939,79	212.485.292,79	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	18,00	0,00	156.209.353,00	2.311.042,48	158.520.395,48	0,00	58.586.982,28	214.796.335,28	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	60.975.059,51	217.184.412,51	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	63.363.136,74	219.572.489,74	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	18,00	0,00	156.209.353,00	2.311.042,48	158.520.395,48	0,00	65.674.179,22	221.883.532,22	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	68.062.256,46	224.271.609,46	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	18,00	0,00	156.209.353,00	2.311.042,48	158.520.395,48	0,00	70.373.298,94	226.582.651,94	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2021-377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	72.761.376,17	228.970.729,17	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	75.149.453,40	231.358.806,40	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	18,00	0,00	156.209.353,00	2.234.007,73	158.443.360,73	0,00	77.383.461,14	233.592.814,14	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	18,00	0,00	156.209.353,00	2.388.077,23	158.597.430,23	0,00	79.771.538,37	235.980.891,37	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-18	18	18,00	0,00	156.209.353,00	1.386.625,49	157.595.978,49	0,00	81.158.163,86	237.367.516,86	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2021-377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$156.209.353,00
SALDO INTERESES	\$81.158.163,86

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$28.620.464,75
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$28.620.464,75
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$237.367.516,86</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 919600155683



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-07	2022-06-07	1	30,60	53.575.670,00	53.575.670,00	39.200,76	53.614.870,76	0,00	10.615.647,03	64.191.317,03	0,00	0,00	0,00
2022-06-08	2022-06-30	23	30,60	0,00	53.575.670,00	901.617,44	54.477.287,44	0,00	11.517.264,47	65.092.934,47	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	53.575.670,00	1.261.017,16	54.836.687,16	0,00	12.778.281,64	66.353.951,64	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	53.575.670,00	1.308.918,71	54.884.588,71	0,00	14.087.200,35	67.662.870,35	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	53.575.670,00	1.330.201,68	54.905.871,68	0,00	15.417.402,03	68.993.072,03	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	53.575.670,00	1.430.262,93	55.005.932,93	0,00	16.847.664,96	70.423.334,96	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	53.575.670,00	1.440.260,56	55.015.930,56	0,00	18.287.925,52	71.863.595,52	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	53.575.670,00	1.578.994,09	55.154.664,09	0,00	19.866.919,61	73.442.589,61	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	53.575.670,00	1.636.584,07	55.212.254,07	0,00	21.503.503,68	75.079.173,68	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	53.575.670,00	1.535.525,60	55.111.195,60	0,00	23.039.029,28	76.614.699,28	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	53.575.670,00	1.730.982,49	55.306.652,49	0,00	24.770.011,77	78.345.681,77	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	53.575.670,00	1.699.939,01	55.275.609,01	0,00	26.469.950,78	80.045.620,78	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	53.575.670,00	1.704.277,14	55.279.947,14	0,00	28.174.227,91	81.749.897,91	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	53.575.670,00	1.626.048,19	55.201.718,19	0,00	29.800.276,10	83.375.946,10	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	53.575.670,00	1.661.315,97	55.236.985,97	0,00	31.461.592,07	85.037.262,07	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	53.575.670,00	1.632.289,92	55.207.959,92	0,00	33.093.881,99	86.669.551,99	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	53.575.670,00	1.546.248,97	55.121.918,97	0,00	34.640.130,96	88.215.800,96	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	53.575.670,00	1.525.068,95	55.100.738,95	0,00	36.165.199,91	89.740.869,91	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	53.575.670,00	1.427.847,55	55.003.517,55	0,00	37.593.047,46	91.168.717,46	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	53.575.670,00	1.451.667,21	55.027.337,21	0,00	39.044.714,67	92.620.384,67	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	53.575.670,00	1.365.441,46	54.941.111,46	0,00	40.410.156,14	93.985.826,14	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	53.575.670,00	1.276.875,01	54.852.545,01	0,00	41.687.031,14	95.262.701,14	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	53.575.670,00	1.308.406,31	54.884.076,31	0,00	42.995.437,45	96.571.107,45	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-18	18	33,09	0,00	53.575.670,00	755.550,91	54.331.220,91	0,00	43.750.988,37	97.326.658,37	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$53.575.670,00
SALDO INTERESES	\$43.750.988,37

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$10.576.446,27
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$10.576.446,27
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$97.326.658,37</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 100199600309418



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-00377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-07	2022-06-07	1	30,60	95.595.291,00	95.595.291,00	69.946,08	95.665.237,08	0,00	21.894.599,85	117.489.890,85	0,00	0,00	0,00
2022-06-08	2022-06-30	23	30,60	0,00	95.595.291,00	1.608.759,76	97.204.050,76	0,00	23.503.359,60	119.098.650,60	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	95.595.291,00	2.250.038,18	97.845.329,18	0,00	25.753.397,78	121.348.688,78	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	95.595.291,00	2.335.509,11	97.930.800,11	0,00	28.088.906,89	123.684.197,89	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	95.595.291,00	2.373.484,39	97.968.775,39	0,00	30.462.391,28	126.057.682,28	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	95.595.291,00	2.552.024,10	98.147.315,10	0,00	33.014.415,38	128.609.706,38	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	95.595.291,00	2.569.862,91	98.165.153,91	0,00	35.584.278,29	131.179.569,29	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	95.595.291,00	2.817.405,73	98.412.696,73	0,00	38.401.684,02	133.996.975,02	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	95.595.291,00	2.920.163,77	98.515.454,77	0,00	41.321.847,79	136.917.138,79	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	95.595.291,00	2.739.844,72	98.335.135,72	0,00	44.061.692,51	139.656.983,51	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	95.595.291,00	3.088.599,26	98.683.890,26	0,00	47.150.291,77	142.745.582,77	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	95.595.291,00	3.033.208,25	98.628.499,25	0,00	50.183.500,02	145.778.791,02	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	95.595.291,00	3.040.948,79	98.636.239,79	0,00	53.224.448,81	148.819.739,81	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	95.595.291,00	2.901.364,55	98.496.655,55	0,00	56.125.813,36	151.721.104,36	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	95.595.291,00	2.964.293,00	98.559.584,00	0,00	59.090.106,37	154.685.397,37	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	95.595.291,00	2.912.501,70	98.507.792,70	0,00	62.002.608,06	157.597.899,06	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	95.595.291,00	2.758.978,47	98.354.269,47	0,00	64.761.586,53	160.356.877,53	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	95.595.291,00	2.721.186,88	98.316.477,88	0,00	67.482.773,41	163.078.064,41	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	95.595.291,00	2.547.714,33	98.143.005,33	0,00	70.030.487,74	165.625.778,74	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-00377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	95.595.291,00	2.590.215,85	98.185.506,85	0,00	72.620.703,59	168.215.994,59	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	95.595.291,00	2.436.362,89	98.031.653,89	0,00	75.057.066,47	170.652.357,47	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	95.595.291,00	2.278.333,39	97.873.624,39	0,00	77.335.399,86	172.930.690,86	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	95.595.291,00	2.334.594,82	97.929.885,82	0,00	79.669.994,69	175.265.285,69	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-18	18	33,09	0,00	95.595.291,00	1.348.132,64	96.943.423,64	0,00	81.018.127,33	176.613.418,33	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-00377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$95.595.291,00
SALDO INTERESES	\$81.018.127,33

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$21.824.653,77
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$21.824.653,77
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$176.613.418,33</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 01809600199531



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-000377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-07	2022-06-07	1	30,60	34.586.698,00	34.586.698,00	25.306,73	34.612.004,73	0,00	7.877.830,26	42.464.528,26	0,00	0,00	0,00
2022-06-08	2022-06-30	23	30,60	0,00	34.586.698,00	582.054,69	35.168.752,69	0,00	8.459.884,95	43.046.582,95	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	34.586.698,00	814.071,38	35.400.769,38	0,00	9.273.956,33	43.860.654,33	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	34.586.698,00	844.995,06	35.431.693,06	0,00	10.118.951,39	44.705.649,39	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	34.586.698,00	858.734,64	35.445.432,64	0,00	10.977.686,03	45.564.384,03	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	34.586.698,00	923.330,91	35.510.028,91	0,00	11.901.016,94	46.487.714,94	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	34.586.698,00	929.785,05	35.516.483,05	0,00	12.830.801,99	47.417.499,99	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	34.586.698,00	1.019.346,88	35.606.044,88	0,00	13.850.148,86	48.436.846,86	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	34.586.698,00	1.056.525,08	35.643.223,08	0,00	14.906.673,94	49.493.371,94	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	34.586.698,00	991.285,04	35.577.983,04	0,00	15.897.958,98	50.484.656,98	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	34.586.698,00	1.117.465,61	35.704.163,61	0,00	17.015.424,59	51.602.122,59	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	34.586.698,00	1.097.424,95	35.684.122,95	0,00	18.112.849,54	52.699.547,54	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	34.586.698,00	1.100.225,51	35.686.923,51	0,00	19.213.075,05	53.799.773,05	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	34.586.698,00	1.049.723,46	35.636.421,46	0,00	20.262.798,51	54.849.496,51	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	34.586.698,00	1.072.491,19	35.659.189,19	0,00	21.335.289,69	55.921.987,69	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	34.586.698,00	1.053.752,92	35.640.450,92	0,00	22.389.042,61	56.975.740,61	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	34.586.698,00	998.207,69	35.584.905,69	0,00	23.387.250,30	57.973.948,30	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	34.586.698,00	984.534,57	35.571.232,57	0,00	24.371.784,87	58.958.482,87	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	34.586.698,00	921.771,62	35.508.469,62	0,00	25.293.556,49	59.880.254,49	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-000377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	34.586.698,00	937.148,81	35.523.846,81	0,00	26.230.705,30	60.817.403,30	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	34.586.698,00	881.484,29	35.468.182,29	0,00	27.112.189,59	61.698.887,59	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	34.586.698,00	824.308,69	35.411.006,69	0,00	27.936.498,28	62.523.196,28	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	34.586.698,00	844.664,26	35.431.362,26	0,00	28.781.162,55	63.367.860,55	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-18	18	33,09	0,00	34.586.698,00	487.758,93	35.074.456,93	0,00	29.268.921,47	63.855.619,47	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-000377
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO (actualización)
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.586.698,00
SALDO INTERESES	\$29.268.921,47

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.852.523,53
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.852.523,53
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$63.855.619,47</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 00195000379478/01585000261180

RE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS. CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO RAD. NO. 11001310303520210037700 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/04/2024 12:16

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### ANOTACION

Radicado No. 3353-2024, Entidad o Señor(a): ESMERALDA PARDO - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Contacto Pardo Corredor

Abogados <contacto@epardocoabogados.com> Enviado: viernes, 26 de abril de 2024 8:05

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS. CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO RAD. NO. 11001310303520210037700 ASUNTO:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - NDC

11001310303520210037700 JDO 3 FL. 8

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

**Enviado:** viernes, 26 de abril de 2024 8:05

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS. CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO RAD. NO. 11001310303520210037700 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**SEÑOR**

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS.  
CARLOS MARÍA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO  
RAD. NO. 11001310303520210037700  
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *"cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., apporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 919600155683	\$ 237.367.516,86
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 100199600309418	\$ 97.326.658,37
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 01809600199531	\$ 176.613.418,33
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 00195000379478/01585000261180	\$ 63.855.619,47
<b>GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 575.163.213,03</b>

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

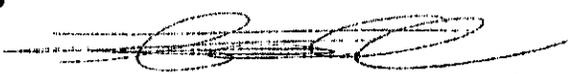
## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. No. 2010-0753 (J.38).**

Acorde el informe que precede, se niega el *petitum* enfilado a vincular al señor **TITO PIO CUEVAS NEIRA**, toda vez que, de un lado, la intervención adhesiva o litisconsorcial pretendida en la hora de ahora, está prevista para los asuntos declarativos; y del otro, por cuanto, no otea esta Juzgadora la configuración de los presupuestos consagrados en el canon 62 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35  
fijado hoy **02 de mayo de 2024**, a las 08:00 AM



**JORGE VANEGAS GUESGUAN**  
Profesional Universitario G-12



Bogotá D.C. 03 de mayo de 2024

**Señora Juez**  
**TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**BOGOTA D.C.**  
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO No. 11001310303820100075300**  
**DE: MARINA BERMUDEZ PAVA**  
**VS. MAURICIO GUTIERREZ TOLOZA**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**TITO PIO CUEVAS NEIRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado titulado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.749.645 y la Tarjeta Profesional de abogado 17.751 del C. S. de la J., atentamente manifiesto a usted, que interpongo los recursos de **reposición** y subsidiario de **apelación**, contra la providencia de fecha **30 de abril de 2024**, mediante la cual se negó mi reconocimiento como **litisconsorte** de la parte demandante, a fin de que se revoque en todas sus partes y como consecuencia se acceda a mi vinculación al proceso como litisconsorte por activa, tal como lo solicité, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código General del Proceso.

## **SUSTENTACION DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:**

Su despacho en la providencia recurrida, aduce sin fundamento legal alguno, que, ***“la intervención adhesiva o litisconsorcial pretendida, en la hora de ahora, está prevista para los asuntos declarativos”***.

Ciertamente, el artículo 62 del Código General del Proceso, en parte alguna restringe su aplicación para los procesos declarativos, lo que significa nítidamente que, tal intervención litisconsorcial es procedente en cualquier clase de procesos, incluidos los ejecutivos.

Así las cosas, la providencia recurrida carece de fundamento legal, y, por consiguiente, resulta ser violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del suscrito.

Como segundo argumento, la señora juez manifiesta, sin dar razón alguna, que: ***“no otea esta juzgadora la configuración de los presupuestos consagrados en el canon 62 del C.G. del P.”***, a pesar de haberse aportado al proceso, los documentos que acreditan plenamente, que el suscrito reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el mencionado artículo 62 del C.G. del P.

En efecto, se aportaron sendas copias de la demanda, del auto que decretó la venta en subasta pública del inmueble materia de la división y del auto que dio por terminado el

proceso divisorio radicado bajo número **11001310300520110062300** del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá; adicionalmente en el proceso de la referencia obra el contrato de arrendamiento y la manifestación de la demandante **MARINA BERMUDEZ** de obrar en su calidad de secuestre en el mencionado proceso divisorio y que en esa misma calidad entregó en arrendamiento el inmueble, contrato de arrendamiento que presenta como título ejecutivo. Por consiguiente, existe identidad de objeto material en cuanto al inmueble arrendado y el predio objeto del proceso divisorio; y así mismo surge nítidamente mi interés jurídico y económico en hacerme parte en proceso ejecutivo a su digno cargo, todo lo cual determina que la providencia recurrida debe revocarse, por ser manifiestamente ilegal y violatoria de mis derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

Cordialmente,



**Tito Pío Cuevas Neira**

C.C. 6.749.645 de Tunja

T.P. 17.751 del C. S. de la J.

Carrera 4 No. 18-50 Oficina 407 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [cuevastito@hotmail.com](mailto:cuevastito@hotmail.com)

Celular: 300-2173553

RE: EJECUTIVO No. 11001310303820100075300

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 10:34

Para:Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### ANOTACION

Radicado No. 3530-2024, Entidad o Señor(a): TITO CUEVAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 10:11

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No. 11001310303820100075300 ndc

11001310303820100075300 JDO 3 FL.2

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 10:11

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO No. 11001310303820100075300

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2024

**Señora Juez**

**TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**BOGOTA D.C.**

**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO No. 11001310303820100075300**

**DE: MARINA BERMUDEZ PAVA**

**VS. MAURICIO GUTIERREZ TOLOZA**

**JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**TITO PIO CUEVAS NEIRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado titulado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.749.645 y la Tarjeta Profesional de abogado 17.751 del C. S. de la J., atentamente solicito a usted, se sirva dar trámite a los recursos de **reposición** y **subsidiario de apelación** que estoy formulando, contra la providencia de fecha **30 de abril de 2024**.

Por favor acusar recibo

Cordialmente,

**TITO PÍO CUEVAS NEIRA**

C.C. 6.749.645 de Tunja

T.P. 17.751 del C. S. de la J.

Cel. 300-2173553 - 320-8273798

Correo electrónico: [cuevastito@hotmail.com](mailto:cuevastito@hotmail.com)

**F3-LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-DANIEL SANCHEZ BASTO CC No. 1019052924-11001310304020230003300**

Javier Gonzalez &lt;javier.gonzalez@cobroactivo.com.co&gt;

Mar 23/04/2024 8:48 AM

Para: Juzgado 40 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Liseth Lodriguez &lt;liseth.rodriquez@cobroactivo.com.co&gt;; Lucas Cedano &lt;lucas.cedano@cobroactivo.com.co&gt;

 2 archivos adjuntos (238 KB)

202404230946.pdf; AUTORIZACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de javier.gonzalez@cobroactivo.com.co. Por qué esto es importante

JAVIER ALEXANDER GONZALEZ SOSA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.887.869 en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizada por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde javier.gonzalez@cobroactivo.com.co.

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Atendiendo a la medida cautelar presentada inicialmente con el escrito demandatario sírvase ordenar a quien corresponda:

1. Se ordene la orden de entrega de títulos judiciales.
2. Como consecuencia de lo anterior dispóngase con la elaboración de las órdenes y autorización de PAGO en favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales toda vez, que este tipo de ordenes deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario), responsables del proceso en las oficinas de apoyo y centro de servicios, a través del acceso seguro dual al portal Web transaccional
3. Sírvase informar las respuestas brindadas por las entidades financieras respecto de los oficios expedidos por su despacho y/o juzgado de origen, a fin de establecer la efectividad de las medidas cautelares deprecadas.

Señores,

**JUZGADO 040 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E - mail: ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

<b>TIPO PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DANIEL SANCHEZ BASTO CC No. 1019052924</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>11001310304020230003300</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).</b>

**JAVIER GONZALEZ**

Dependiente Judicial

☎ (601) 7451421 Ext. 4052

✉ Javier.gonzalez@cobroactivo.com.co

📍 Carrera 7 N° 27 52 Of.402 Edf Victoria

📍 Bogotá / Colombia

🌐 cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

Señores,  
JUZGADO 040 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E - mail: [ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: DANIEL SANCHEZ BASTO CC No. 1019052924  
RADICADO: 11001310304020230003300  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de marzo de 2023, me permito allegar al despacho la liquidación de crédito, como lo estipula el artículo 446 del código general del proceso.

Solicito al honorable despacho de manera respetuosa acceso a través del enlace del expediente del proceso de la referencia.

Sin otro particular, quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180 [Angelica.avendano@cobroactivo.com.co](mailto:Angelica.avendano@cobroactivo.com.co) abogada en ejercicio.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083 [cristofer.mesa@cobroactivo.com.co](mailto:cristofer.mesa@cobroactivo.com.co) estudiante de derecho.

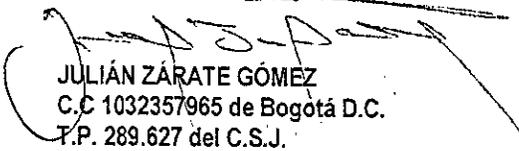
MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463 [maria.lopez@cobroactivo.com.co](mailto:maria.lopez@cobroactivo.com.co) estudiante de derecho.

JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.887.869 [javier.gonzale@cobroactivo.com.co](mailto:javier.gonzale@cobroactivo.com.co) estudiante de derecho.

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo [notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co)

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ  
C.C. 1032357965 de Bogotá D.C.  
T.P. 289.627 del C.S.J.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**DANIEL SANCHEZ BASTO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-abr-24
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
	Saldo de capital, Fol. >>	\$174.766.482,98	Microcr u Otros <input type="checkbox"/>
	Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$12.929.291,00	

Vigencia					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			Autorizado	Aplicable					Valor	Folio		
1-ene-23	31-ene-23		1,5			174,766,482.98		12,929,291.00			12,929,291.00	187,695,773.98
21-ene-23	31-ene-23	28.840%	3.04%	3.041%		174,766,482.98	10	1,771,597.60			14,700,888.60	189,467,371.58
1-feb-23	28-feb-23	30.180%	3.16%	3.161%		174,766,482.98	30	5,524,002.39	5,000,000.00		15,224,890.99	189,991,373.97
1-mar-23	31-mar-23	30.840%	3.22%	3.219%		174,766,482.98	30	5,626,072.38	13,700,000.00		7,150,963.37	181,917,446.35
1-abr-23	30-abr-23	31.390%	3.27%	3.268%		174,766,482.98	30	5,710,648.07	5,500,000.00		7,361,611.44	182,128,094.42
1-may-23	31-may-23	30.270%	3.17%	3.169%		174,766,482.98	30	5,537,958.50			12,899,569.94	187,666,052.92
1-jun-23	30-jun-23	29.760%	3.12%	3.123%		174,766,482.98	30	5,458,716.25			18,358,286.19	193,124,769.17
1-jul-23	31-jul-23	29.360%	3.09%	3.088%		174,766,482.98	30	5,396,296.19	13,600,000.00		10,154,562.38	184,921,065.36
1-ago-23	31-ago-23	28.750%	3.03%	3.033%		174,766,482.98	30	5,300,645.18	8,800,000.00		6,655,227.55	181,421,710.53
1-sep-23	30-sep-23	28.030%	2.97%	2.968%		174,766,482.98	30	5,187,021.68	2,700,000.00		9,142,249.24	183,908,732.22
1-oct-23	31-oct-23	26.530%	2.83%	2.831%		174,766,482.98	30	4,947,740.10	4,300,000.00		9,789,989.34	184,556,472.32
1-nov-23	30-nov-23	25.520%	2.74%	2.738%		174,766,482.98	30	4,784,626.93	1,600,000.00		12,974,616.27	187,741,05
1-dic-23	31-dic-23	25.040%	2.69%	2.693%		174,766,482.98	30	4,706,532.76			17,681,149.03	192,447,62
1-ene-24	31-ene-24	23.320%	2.53%	2.531%		174,766,482.98	30	4,423,584.02	2,800,000.00		19,304,733.05	194,071,216.03
1-feb-24	29-feb-24	23.310%	2.53%	2.530%		174,766,482.98	30	4,421,924.52	3,200,000.00		20,526,657.57	195,293,140.55
1-mar-24	31-mar-24	22.200%	2.42%	2.424%		174,766,482.98	30	4,236,661.03			24,763,318.60	199,529,801.58
1-abr-24	23-abr-24	22.060%	2.41%	2.411%		174,766,482.98	23	3,230,077.07			27,993,395.67	202,759,878.65
<b>Resultados &gt;&gt;</b>									<b>83,700,000.00</b>		<b>5,493,395.67</b>	<b>180,259,878.65</b>

**SALDO DE CAPITAL** 174,766,482.98  
**SALDO DE INTERESES** 5,493,395.67  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS** **180,259,878.65**



32

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2017-0686 (J.42).**

Acorde con el escrito que precede, se niega la cautela instada por el gestor judicial de la parte demandante, tomando en consideración la naturaleza del asunto que nos atañe, atinente a un proceso para la efectividad de la garantía real, en la cual el acreedor, en principio persigue el pago de la obligación, únicamente con el producto del bien gravado con hipoteca. (Art. 468 del C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 91  
fijado hoy **30 de octubre de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
Profesional Universitario G-12**

A



Inversiones Gestiones y Proyectos S.A.S.

Señora,

**JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001310304220170068600 de INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S contra LUIS ALBERTO SUAREZ C.C. 19.133.140 Y MARIA VICTORIA GUZMÁN CARDOZO C.C. 41.640.271.**

**Asunto:** Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la providencia del 27 de octubre de 2023.

**Diego Fernando Gómez Giraldo**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, como consta en el poder que obra en el expediente, respetuosamente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 318 y el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la providencia del 27 de octubre de 2023 que fue notificada mediante estado electrónico del 30 de octubre, en los siguientes términos:

#### **I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO Y OPORTUNIDAD**

Mediante providencia del 27 de octubre de 2023 la señora juez resolvió la solicitud de embargo de los remanentes que llegaren a existir dentro del proceso coactivo 03-85295 cursante en la Superintendencia de Industria y Comercio, frente a la cual advirtió que no era procedente dada la naturaleza del proceso.

Al respecto, sin mayor reparo establece que por tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, únicamente se puede perseguir el producto del bien gravado con hipoteca y, en consecuencia, no era procedente la medida de embargo.

#### **II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Al respecto, me permito solicitarle a la señora juez o en su defecto al señor magistrado que conozca de esta alzada de ser el caso, que se sirva revocar la providencia del 27 de octubre de 2023 y, en su lugar, acceda al embargo del remanente del proceso coactivo 03-85295 dado que es totalmente procedente, por cuenta de la prelación del crédito de la Superintendencia de Industria y Comercio y, en todo caso, porque la ley expresamente lo permite. Veamos.

Frente al particular, el yerro de la señora juez estriba en la inobservancia de lo reglado en el artículo 471 del C.GP. y el artículo 839-1 del Estatuto Tributario. Recuérdese que el ordenamiento jurídico contempla la prelación del crédito fiscal, de tal suerte, es totalmente admisible el registro de un embargo por cuenta de un proceso de jurisdicción coactiva muy a pesar de encontrarse gravado o embargado, no obstante, no sucede lo mismo con el embargo por cuenta del ejecutivo hipotecario.

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co) Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



Al respecto, es preciso indicar que expresamente el artículo 471 del C.G.P. prohíbe la acumulación de demandas en los procesos de jurisdicción coactiva, sin embargo, hace la salvedad de que, inscrito el embargo en un inmueble gravado, el funcionario ejecutor debe notificar al acreedor la existencia del proceso y, en todo caso, poner a disposición de aquel los dineros que queden del remate del bien hipotecado. Tal saldo, será enviado al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

En tal contexto, el artículo 839-1 del Estatuto Tributario prevé los eventos en los cuales en proceso de jurisdicción coactiva se embargue un bien gravado con prenda o hipoteca, advirtiendo también que el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo y, a su vez, expresamente indica que: *"El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real"*.

En ese orden de ideas, se hace palmario el yerro en el que incurrió la señora juez al negar el embargo de los remanentes del proceso coactivo 03-85295, dado que, una vez la Superintendencia de Industria y Comercio adelante el remate, el remanente no podrá ser enviado al proceso de referencia con garantía real dada la ausencia de la orden del embargo de dicha suma de dinero; desconociendo a todas luces la regulación antes expresada.

Por lo anterior, es imperativo que la señora juez del proceso ejecutivo con garantía real informe la existencia de este y, a su vez, ordene el embargo de tal remanente para que el funcionario ejecutor proceda de conformidad al artículo 471 del C.G.P. y el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, poniendo a disposición de su despacho los remanentes del remate, de ser el caso.

Finalmente, desde un punto de vista doctrinal, lo cierto es que ante la imposibilidad del acreedor hipotecario de embargar, secuestrar y rematar el bien dado en garantía, no se le puede arrebatar la posibilidad de hacer valer su crédito y mucho menos someterlo a iniciar otro proceso ejecutivo con las mismas pretensiones solo para lograr otra clase de medidas cautelares. Al respecto, el doctrinante Ramiro Bejarano hace un análisis del numeral 3° del artículo 596 del C.G.P. donde evidencia que existen causales para lograr dicho objetivo como lo es la prosperidad de la objeción del poseedor, no obstante, dicho artículo no reprodujo lo establecido en el párrafo 3° del artículo 686 del C.P.C. que sí permitía de levantarse o no lograrse el secuestro del bien dado en garantía, el ejecutante podía perseguir bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda y serían admisibles tercerías de acreedores sin garantía real.

De tal suerte, a pesar de dicha omisión en el CGP, es apenas lógico que se permita al ejecutante buscar más bienes en lugar de abandonar la ejecución con garantía real y comenzar un nuevo proceso, que a lo sumo quedaría en una categoría de quirografario.

Ello se concluye también por cuenta del inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del C.G.P. que determina: *"Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación"*, desde una



interpretación sistemática habría que aplicar tal determinación en casos análogos como lo sería la imposibilidad de adelantar el remanente del bien objeto de garantía<sup>1</sup>.

### III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente a la señora juez se sirva reponer la providencia del 27 de octubre de 2023 y, en consecuencia, se sirva decreta el embargo del remanente del proceso coactivo 03-85295 cursante en la Superintendencia de Industria y Comercio o, en su defecto, conceder el recurso de apelación con el fin de que el honorable magistrado que conozca de esta alzada revoque la providencia de referencia.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
 C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.  
 T.P. 183.409 C. S. de la J.  
[dgomez@agmabogados.co](mailto:dgomez@agmabogados.co)  
[dposada@agmabogados.co](mailto:dposada@agmabogados.co)  
 Cel. 321 465 0617

<sup>1</sup> Bejarano R. 17 de octubre de 2018. "Persecución de otros bienes en ejecutivo con garantía real". Ámbito Jurídico. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnistas/civil-y-familia/persecucion-de-otros-bienes-en-ejecutivo-con-garantia-real>

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN PROCESO 2017-00686

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/11/2023 16:40

Para:AGM - Denisse Posada <dposada@agmabogados.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### ANOTACION

Radicado No. 8185-2023, Entidad o Señor(a): DIEGO FERNANDO GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: AGM - Denisse Posada <dposada@agmabogados.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 16:09 Y

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la providencia del 27 de octubre de 2023. . ndc

11001310304220170068600 JUZGADO 3 FL. 3

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: AGM - Denisse Posada <dposada@agmabogados.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 16:09

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; AGM - Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN PROCESO 2017-00686

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Cordial saludo,

Por solicitud del apoderado de la parte demandante, me permito allegar recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la providencia del 27 de octubre de 2023, dentro del **Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001310304220170068600 de INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S contra LUIS ALBERTO SUAREZ C.C. 19.133.140 Y MARIA VICTORIA GUZMÁN CARDOZO C.C. 41.640.271.**

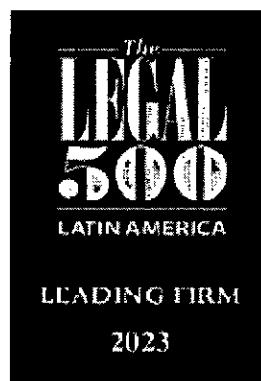
Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección electrónica contenida en el presente correo.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

**AGM** ABRIL GÓMEZ MEJÍA

**DENISSE POSADA MATEUS**  
Abogada  
dposada@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (601) 3464002 / 3176568093  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 116 C.G.P.

En la fecha: 08-11-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 09-11-23 y vence en: 14-11-23  
El(la) Secretario(a). [Signature]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 09/12/23  
Pasan las diligencias a Despacho con el anterior escrito.  
El(la) Secretario(a). [Signature]



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S. en contra de LUIS ALBERTO SUÁREZ Y MARÍA VICTORIA GUZMÁN CARDOZO. (Rad. N° 2017-0686. J. 42).**

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de data **27 de octubre de 2023** (n. 332).

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como fundamento de la censura, expresó en síntesis el recurrente, que el Juzgado no toma en consideración, lo reglado en el artículo 471 del C.G. del P, y en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, referentes a la prelación del crédito fiscal.

Adicionó, que se otea un yerro por parte del Despacho, al negarse a decretar el embargo de remanentes del proceso coactivo No. 03-85295, dado que, una vez la Superintendencia de Industria y Comercio adelante el remate, el prenombrado remanente, no podrá ser enviado a este asunto, con ocasión de la ausencia de orden alguna sobre el particular.

Concluyó, que desde el punto de vista doctrinal y ante la imposibilidad del acreedor hipotecario, de embargar, secuestrar y rematar el bien dado en garantía, no se le puede arrebatar a éste, la posibilidad de hacer valer su crédito, sometiéndolo a la iniciación de otro proceso ejecutivo con las mismas pretensiones.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C.G. del P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, no admite manto de duda que, el canon 468 *ibídem*, consagra con total claridad, la posibilidad que tiene el acreedor prendario ora hipotecario, para perseguir más bienes del ejecutado, **única y exclusivamente, cuando el deber reclamado, no se cubra con la garantía dada**, pues sabido es, que el patrimonio del deudor es el respaldo común de los acreedores, de modo que, los bienes de aquel, responden por las deudas que éste tenga, aserción tal, que encuentra pleno soporte en los artículos 2488<sup>1</sup> y 2492<sup>2</sup> del Estatuto Civil.

<sup>1</sup> Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables (...).

<sup>2</sup> Los acreedores, con las excepciones indicadas en el artículo 1677, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue.



No obstante, aunque el acreedor goza de senda prerrogativa en el decurso de los procesos para la efectividad de la garantía real, de instar otras cautelas, diferentes al embargo y posterior secuestro del bien (es), gravado (s) con hipoteca y/o prenda, lo palmario es, que ello sólo puede tener ocurrencia, **cuando la obligación no se extinga, después de surtirse el remate y/o a la adjudicación del reseñado bien (es).**

Existiendo claridad sobre el particular, y descendiendo al asunto *sub judice*, evidencia el Despacho que, en las diligencias del epígrafe, a la calenda, no ha sido posible asentar el registro de la medida de embargo (100%), decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1125907, debido, según emerge del certificado de tradición y libertad de predio en cuestión, como de las misivas procedentes de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a una cautela (**embargo del 50% del bien 50S-1125907**), ordenada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, al interior del proceso que por Jurisdicción Coactiva, se adelanta en contra del señor LUIS ALBERTO SUÁREZ, cuyo estado actual fue reportado en la comunicación visible a folio 336.

Ahora bien, la situación fáctica planteada en precedencia, no habilita *per se*, para que, en cualquier estadio procesal en el asunto de marras, se proceda a decretar otras medidas cautelares, distintas al embargo y secuestro del inmueble hipotecado, precisamente por cuanto se *itera*, esa posibilidad tiene un campo restringido descrito por el legislador, en el artículo 468 del Estatuto Procedimental.

Luego entonces, las disposiciones normativas en las que soporta el censor la réplica, esto es, el artículo 471 del C.G. del P., ora el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, en nada mutan lo decidido por esta Agencia en el proveído fustigado, pues éstas no habilitan la posibilidad para el decreto del embargo de remanentes, que pretende el gestor judicial del ejecutante.

Nótese al respecto, que al unísono y de manera expresa, plantean dichos cánones, de un lado, la forma en la que se debe noticiar al acreedor, cuando aparezca del certificado de los bienes embargados por Jurisdicción Coactiva, que aquellos se encuentran gravados; y de otro, la manera en que se debe proceder con los dineros sobrantes producto del remate.

Bajo esa óptica, no es jurídicamente aceptable que el aquí demandante, implore, otras medidas cautelares para obtener el recaudo del deber perseguido a través de la acción ejecutiva, y en esa dirección, sin más elucubraciones, se mantendrá incólume el auto recurrido.

Finalmente, en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 8° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**



**Primero: NO REVOCAR** el auto de fecha **27 de octubre de 2023**, por los motivos dados líneas atrás.

**Segundo:** En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial del extremo demandante. En tal virtud, se ordena al recurrente, que, **en el término de cinco (5) días**, suministre las expensas necesarias para surtir la alzada; debiéndose remitir la totalidad del expediente al Superior Jerárquico. (**Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.**). Así, por **secretaría**, contabilícese el término en cita; y remítanse las diligencias, siguiendo el protocolo debido. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (2),**

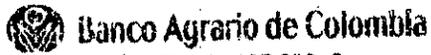
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31  
fijado hoy **19 de abril de 2024**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

24/4/2024 11:24:56 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 132576409

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

<b>Valor:</b>	<b>\$156.600.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM

Ref 1: 19133140

Ref 2: 11001310304220170068600

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Se cancelan copia de 512 folios por todo el expediente para recurso de apelación.

Proceso 42-2017-00686 J 3cc.fdec.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

24/4/2024 11:24:5 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 132576171

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

<b>Valor:</b>	<b>\$8.250.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM

Ref 1: 19133140

Ref 2: 11001310304220170068600

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Arancel





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 42-2017-0686

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **un (1) cuaderno con 352 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.** Contra **LUIS ALBERTO SUÁREZ Y MARÍA VICTORIA GUZMÁN CAICEDO** proveniente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



202

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 42-2017-0686

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de BANISTMO COLOMBIA S.A. (Cesionario INTERMEDIACIÓN CREDITICIA S.A.S. -INTERCREDIT S.A.) en contra de FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA Y OTROS. Rad. No. 2007-0201. J.43 C.CTO.**

---

De manera inmediata, por secretaría acátense la directriz inmersa en el último párrafo del auto datado 10 de agosto de 2023, corregido en el proveído de fecha 23 de agosto de esa anualidad, teniendo en cuenta para ello, la documental que precede. **Déjense las constancias sobre el particular.**

CÚMPLASE (2),

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de BANISTMO COLOMBIA S.A. (Cesionario INTERMEDIACIÓN CREDITICIA S.A.S. -INTERCREDIT S.A.) en contra de FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA Y OTROS. Rad. No. 2007-0201. J.43 C.CTO.**

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición*, y en *subsidio de apelación*, presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo, contra el auto de data **10 de agosto de 2023**.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, el recurrente indicó, en apretada síntesis que, luego que el extremo demandante prescindió de los ejecutados FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA, ALIRIO HERNÁN RUÍZ GARCÍA y de PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA INGENIERÍA Y CONCESIONES S.A., *-quienes se encontraban representados por el mismo abogado-*, las actuaciones que se prosiguieron por la pasiva, fueron impulsadas por el gestor en cita, empero a nombre exclusivamente, de la sociedad LOGIZONAS S.A.S.

Adicionó, que es una enorme falencia, predicar que los reseñados demandados venían actuando en el proceso desde que se aceptó la anunciada prescindencia; y que, por lo tanto, no se ha saneado la causal de nulidad ventilada.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el inciso 4º del artículo 135 *ibídem*, que: "(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación". -Lo resaltado es del Despacho-

De acuerdo con la anterior disposición normativa, no admite discusión alguna, que los eventos para desechar de tajo una solicitud de nulidad, no son otros distintos a los allí expresados en forma taxativa.

En este sentido, revisado con detenimiento el *dosier*, se otea que, los demandados FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA, ALIRIO HERNÁN RUÍZ GARCÍA y PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA INGENIERÍA Y CONCESIONES S.A., comparecieron al proceso desde el año 2008, por conducto de su apoderado judicial, quien procedió a contestar el libelo demandatorio, oponiéndose al ejercicio de la acción. Así mismo, en el trasegar procesal, se han promovido sendas actuaciones con apego a los argumentos que



en su oportunidad se estimaron, interviniendo así, los aludidos ejecutados en el asunto del epígrafe, desde la precitada anualidad.

Bajo esa óptica, es diáfano que el motivo anulatorio enervado en la hora de ahora, y soportado en el numeral 2º del artículo 133 del C.G. del P., no se alegó en tiempo, y por esa razón, en los precisos términos del numeral 1 del canon 136 del Estatuto Procedimental<sup>1</sup>, se saneó.

Y es que, las aserciones del censor, enfiladas a denotar, la inviabilidad del saneamiento de la nulidad invocada, debido a que, según su dicho, los señores FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA y ALIRIO HERNÁN RUÍZ GARCÍA y la sociedad PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA INGENIERÍA Y CONCESIONES S.A., no venían actuando en la litis, desde la emisión del auto fechado 10 de junio de 2021, mediante el cual, se dispuso: 1. La remisión íntegra de las diligencias<sup>2</sup>, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ante la prescindencia de la parte actora respecto de los demandados FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA, ALIRIO HERNÁN RUÍZ GARCÍA y de la PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA INGENIERÍA Y CONCESIONES S.A., y con ocasión del proceso de reorganización de la sociedad ZONAS LOGÍSTICAS S.A.S.; y, 2. La finalización de la acción coercitiva en el sistema siglo XXI., carecen de respaldo, pues no es factible obviar, que las diligencias de la referencia, fueron retornadas a este Despacho por el Juez Concursal desde el mes de junio de 2022, lo que de suyo condujo a que se impulsaran a partir de tal acontecer, todas las actuaciones procesales respectivas, propias de los juicios compulsivos como el que nos convoca.

Siendo ello así, se colige que la parte pasiva que impetra la nulidad, al fungir en estricto sentido como parte en el *sub iudice*, y haber intervenido en el caso objeto de estudio, pudo presentar oportunamente la solicitud anulatoria, lo que no hizo; actitud silente tal, con la que jurídicamente convalidó el vicio en el que soporta su pedimento.

Ante este panorama, se tiene que, la providencia atacada, en verdad se ajusta en un todo a derecho, por lo que deberá mantenerse incólume íntegramente.

Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 6º del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE:

**Primero: NO REVOCAR** el auto de fecha 10 de agosto de 2023, por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** En el efecto DEVOLUTIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se CONCEDE el *recurso de apelación* formulado por el extremo demandado. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los cuadernos 1, 2A y del denominado "Cuaderno Incidente de Nulidad", so pena de declararse desierta la

<sup>1</sup> "Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla".

<sup>2</sup> Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28  
fijado hoy 12 de abril de 2024, a las 08:00 AM

  
**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12





Bogotá D.C., 16 de abril 2024

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Ciudad.

**REFERENCIA: 2007-00201-00 - Ejecutivo de Intercredit S. A. S. contra Logizonas S. A. S.**

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**, identificado como se ve bajo mi firma, como abogado de Promotora de Infraestructura Logística Ingeniería y Concesiones S. A., Alirio Hernán Ruiz García y Fabio Arístides Ruiz García, estando dentro del término legal y con sustento en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo reposición contra del auto del 11 de abril 2024, que ratificó el proveído del 10 de agosto 2023 y concedió la alzada subsidiaria.

Se hace claridad que el presente medio impugnativo se circunscribe, exclusivamente, a atacar lo dispuesto en el siguiente aparte de la referida decisión y solamente en lo tocante con el segmento resaltado:

**Segundo:** En el efecto DEVOLUTIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se CONCEDE el *recurso de apelación* formulado por el extremo demandado. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los cuadernos 1, 2A y del denominado "Cuaderno Incidente de Nulidad", so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.

Los motivos del señalado recurso se estructuran así:

1. Los artículos 2° y 8° del Código General del Proceso estipulan, en su orden, que toda persona tiene derecho de acceso a la justicia y que los juzgadores están en el deber de darle inaplazable impulso a los procesos.
2. Los preceptos 122 y 125 *ejusdem* señalan, respectivamente, que prima la formación de los expedientes conformados por mensajes de datos y que la remisión de los expedientes ha de realizarse con el Plan de Justicia Digital a través de la permisión al acceso del expediente digital.

Tales pautas deben ser observadas a la hora de dársele aplicación a la norma 324 *ibidem*, regulatoria del recurso de apelación, máxime cuando su párrafo establece que "[e]n ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital".



3. El canon 318 ibid relleva que no es procedente la reposición contra el proveído que resuelve una reposición, “salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.
4. Pues bien, comoquiera que el expediente contentivo del juicio *sub lite* se encuentra digitalizado, y dado que los jueces deben observar las normas que regulan el procedimiento por ser de orden público y por ende de estricta observancia (artículo 13 de la ley general de ritos), es que se pide mediante el presente recurso horizontal que se reforme el numeral segundo (2º) de la parte resolutive del auto impugnado, en el sentido de señalar que al propósito de tramitar el medio impugnativo vertical concedido no es menester el pago de expensas dinerarias para la reproducción de las piezas procesales allí señaladas, en tanto que, por sustracción de materia y de cara al Plan de Justicia Digital lo propio no es menester, habida cuenta que lo procedente es permitirle al *ad quem* el acceso del expediente digital.

En ese sentido, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece:

*“Que la transformación digital en la gestión judicial impacta la producción de la información, el acceso a los expedientes y la realización de actividades que tienen tarifas de arancel judicial, por lo que no tendrán costos los servicios que impliquen certificaciones electrónicas, notificaciones electrónicas, copias simples y auténticas por enlace, en razón a las acciones que implican.”*

[..]

**Artículo 2. Actualización de tarifas.** Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Por demás, la temática de *marras*, según se comprenderá, se trata de un punto nuevo que sí es plausible de atacar por vía de reposición.



PALACIO  
& ASOCIADOS

[www.palaciopalacioyassociados.com](http://www.palaciopalacioyassociados.com)

En los anteriores términos sustento este medio impugnativo horizontal, deprecando la reforma de la providencia adiada 11 de abril de 2024, según enantes se elucidó, con miras a que se ordene el envío de las piezas procesales digitalizadas.

Atentamente,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**

C. C. 8.299.453

T. P. N° 12.100 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310304320070020100 -

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 15:01

Para:casacion.laboral@hotmail.com <casacion.laboral@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3100-2024, Entidad o Señor(a): JORGE IVAN PALACIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**

De: Palacio Palacio y Asociados <casacion.laboral@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 11:02 a. m.

11001310304320070020100 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024 14:59

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310304320070020100 -

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

---

**De:** Palacio Palacio y Asociados <casacion.laboral@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024 11:02 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310304320070020100 -

No suele recibir correos electrónicos de casacion.laboral@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C., 16 de abril 2024

Señora

**JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: 2007-00201-00**

**Ejecutivo de Intercredit S. A. S. en contra de Logizonas S. A. S.**

**JORGE IVÁN PALACIO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como abogado de Promotora de Infraestructura Logística Ingeniería y Concesiones S. A., de Alirio Hernán Ruiz García y de Fabio Aristides Ruiz García, estando dentro del término legal, interpongo reposición contra del auto del 11 de abril 2024, notificado por estado el 12 de abril 2024, que ratificó el proveído del 10 de agosto 2023 y concedió la alzada subsidiaria.

Agradezco por favor su confirmación de recibido,

Con todo respeto;

Atentamente.

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**

C. C. 8.299.453 de Medellín

T. P. N.º 12.100 del C. S. de la J.